



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO:**

“REFORMA AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LO CONCERNIENTE A LA DESIGUALDAD DE LA TOLERANCIA AL CONSUMO DE ALCOHOL DE ACUERDO CON EL TIPO DEL VEHÍCULO”

TESIS PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO.

**AUTOR:**

*Trosky Alay Aguilar León*

**DIRECTOR:**

*Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.*

1859

LOJA-ECUADOR

2015

# CERTIFICACIÓN

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

## CERTIFICA

Que el presente trabajo investigativo del señor Trosky Alay Aguilar León, bajo el título “REFORMA AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LO CONCERNIENTE A LA DESIGUALDAD DE LA TOLERANCIA AL CONSUMO DE ALCOHOL DE ACUERDO CON EL TIPO DEL VEHÍCULO”, ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Febrero del 2015

  
Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.  
DIRECTOR DE TESIS

Yo, Trosky Alay Aguilar León, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Trosky Alay Aguilar León

FIRMA:

CÉDULA: 0702536160

FECHA: Loja, Febrero del 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Trosky Alay Aguilar León, declaro ser autor de la tesis titulada: **“REFORMA AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LO CONCERNIENTE A LA DESIGUALDAD DE LA TOLERANCIA AL CONSUMO DE ALCOHOL DE ACUERDO CON EL TIPO DEL VEHÍCULO”** Como requisito para optar el Título de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de Febrero del dos mil quince, firma el Autor:

Firma

Autor: Trosky Alay Aguilar León

Cédula: 0702536160

Dirección: Machala, Ciudadela Occidental vía limón 4 -15 decima norte

Correo Electrónico : troskyala41@hotmail.com

Teléfono: 0986352955

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

Director de Tesis: Dr. Felipe Neptalí Solano Mg. Sc.

**Tribunal de Grado**

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

Presidente

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Mg. Sc.

Vocal

Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller Mg. Sc.

Vocal

## **DEDICATORIA**

Por su apoyo incondicional ese amor que no encontraré en ningún otro lugar mis padres, esposa y mis hijos le dedico este trabajo que es la culminación de un largo camino en el cual he forjado mis conocimientos, a mis maestros que me acompañaron en este andar, a cada uno de mis compañeros y amigos que compartieron conmigo alegrías y tristezas en especial a la Universidad Nacional de Loja por abrirme las puertas de la sabiduría.

**El Autor**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho por permitirme desarrollar mis habilidades intelectuales al abrirme sus puertas y formarme como una profesional del derecho, a mis padres por estar a mi lado en todo momento.

Gracias a ustedes por estar conmigo.

**El Autor**

## **1. TÍTULO.**

**“REFORMA AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LO CONCERNIENTE A LA DESIGUALDAD DE LA TOLERANCIA AL CONSUMO DE ALCOHOL DE ACUERDO CON EL TIPO DEL VEHÍCULO”**

## **2. RESUMEN.**

El alcoholismo es un padecimiento que genera una fuerte necesidad de ingerir alcohol, de forma que existe una dependencia física del mismo. El alcohol afecta a los conductores de manera directa en sus capacidades, físicas, psicomotoras y psicológicas frente al volante.

El consumo de alcohol en nuestra sociedad se ha convertido en un problema socio cultural y en el principal medio de socialización. Nuestro país ocupa el segundo lugar por el consumo de alcohol en Latinoamérica.

La conducción bajo los efectos del alcohol y la reincidencia de esta conducta ha ocasionado un grave problema de salud pública para el Estado Ecuatoriano. Provocando accidentes de tránsito y la pérdida de vidas humanas, lamentablemente el Estado no ha podido prevenir esta conducta, generada por la incorrecta aplicación de la ley y el alto grado de corrupción dentro de las filas de la Policía Nacional.

La sociedad ecuatoriana no tiene una cultura en educación vial, debe ser impartida por parte del Estado a la población en general, especialmente en etapas iniciales en la educación de niñas niños y adolescentes

La seguridad vial está determinada por la participación armónica de los elementos de tránsito los cuales los conforman, conductores, peatones, ciclistas, vehículos y carreteras.



## **2.1. ABSTRACT.**

Alcoholism is a disease that produces a strong need for alcohol, so that there is a physical dependency itself. Alcohol affects drivers directly in their abilities, physical, psychomotor and psychological front wheel.

Alcohol consumption in our society has become a socio-cultural problem and has become the primary means of socialization. Our country ranks second on the alcohol consumption in Latin America.

Driving under the influence of alcohol and repetition of this behavior has caused a serious public health problem for the Ecuadorian State. Causing traffic accidents and loss of life, unfortunately the state has not been able to prevent this behavior, caused by the misapplication of the law and the high level of corruption within the ranks of the National Police.

Ecuadorian society has no culture in driver education, should be given by the State to the general population, especially in early stages in the education of children and young girls

Road safety is determined by the harmonious participation of transit elements which comprise them, drivers, pedestrians, cyclists, cars and roads.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

La presente tesis titulada “ REFORMA AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LO CONCERNIENTE A LA DESIGUALDAD DE LA TOLERANCIA AL CONSUMO DE ALCOHOL DE ACUERDO CON EL TIPO DEL VEHÍCULO”, se encuentra instituida de la siguiente manera:

Marco Conceptual: En el que se recogen conceptos y definiciones de palabras utilizadas en el desarrollo de la presente Tesis de Grado, estos han sido recogidos de renombrados diccionarios, enciclopedias, de autores nacionales y extranjeros como: “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, “Prologo de Guillermo Cabanellas”; Guillermo Cabanellas, entre otros, con ello se pretende facilitar la comprensión del tema abordado y su desarrollo.

- Marco Teórico: Durante el desarrollo de este, se ha recogido doctrina referente a las contravenciones de tránsito, de libros, revistas, periódicos de renombrados especialistas del derecho, con ello se ha desarrollado y caracterizado de manera individual la conducta de la conducción bajo los efectos del alcohol, de manera que se a comprensible el problema motivo de la presente tesis de Grado.
- Dentro del desarrollo del Marco Jurídico se analizado la Legislación Ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código, La Ley Orgánica de transporte Terrestre y Seguridad, Reglamento para la Aplicación de

la Ley Orgánica de transporte Terrestre y Seguridad Vial; en la Legislación Comparada en la que se ha tomado como referencia la normativa vigente de países del Continente Americano como: Chile, Colombia y Argentina, en los que se analiza y se compara con la tipificación actual del Código Orgánica Integral Penal del Ecuador, en relación a la desigualdad de la tolerancia al consumo de alcohol de acuerdo con el tipo del vehículo.

- En cuanto a los métodos aplicados durante el desarrollo de la investigación he utilizado: El método científico-bibliográfico, método analítico, método descriptivo, el método inductivo, deductivo, y el método comparativo.
- Estudio de Casos: provenientes de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y relacionados con el tema tratado y el análisis correspondiente a los mismos.
- En cuanto a las técnicas se ha utilizado la encuesta y la entrevista. Para la aplicación de la encuesta se ha tomado una muestra de una población o universo de 30 Abogados en libre ejercicio profesional, mientras que la entrevista se ha tomado de una población o universo de 5 profesionales conocedores de la materia como Jueces y Ayudantes Judiciales de los Tribunales Penales de la Corte Provincial de Loja. Las encuestas han sido tabuladas y analizadas para la fácil comprensión de los resultados obtenidos con ellas.

- Para el desarrollo del Estudio de Casos, se ha seleccionado un proceso, proveniente de la Unidad Judicial de lo Penal del Cantón Rumiñahui de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, relacionado con el tema tratado.

En cuanto a la Verificación de Objetivos: se ha verificado que los objetivos tanto el general como los específicos han sido cumplidos; el objetivo general; Durante la investigación y el desarrollo del marco jurídico se procedido a realizar un análisis exhaustivo de la normativa vigente, se ha encontrado, la contradicción de la normativa, vacíos jurídicos y desproporcionalidad en la sanción que se aplica a la conducción en estado de embriaguez ; Y los específicos, el primero se ha verificado en el subtema bibliográfico “LEGISLACIÓN COMPARADA” desarrollado dentro del marco jurídico en el que se logra rescatar las similitudes y diferencias de nuestra normativa vigente con legislaciones de diferentes países en cuanto a la forma de sancionar la conducción es estado de embriaguez; El segundo se verifico con la pregunta tercera de la encuesta realizada a abogados en libre ejercicio profesional, en la que el 60%; considera que es necesaria la reforma al artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal en lo concerniente a la desigualdad de la tolerancia al consumo de alcohol de acuerdo con el tipo de vehículo; El tercer objetivo específico con la propuesta jurídica de reforma al Código orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

En cuanto a la investigación de campo ha sido verificado este objetivo con la primera pregunta de la entrevista, de las cinco personas entrevistadas cuatro contestaron que si es necesaria la reforma del art. 385 del Código Orgánico Integral Penal.

- La Hipótesis ha sido contrastada con el marco teórico y la investigación de campo, se ha logrado comprobar positivamente la hipótesis y se ha realizado también el análisis de la normativa ecuatoriana vigente referente a la conducción en estado de embriaguez se ha comprobado que la sanción que se aplica a esta contravención no es proporcional.
- La Fundamentación Jurídica para la propuesta de reforma jurídica del Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador ha sido realizada en base a fundamentos constitucionales, dado que la contravención de conducción en estado de embriaguez se contrapone a la norma suprema y con fundamentos penales que demuestran la necesidad de reformar urgentemente el artículo antes mencionado.
- La Propuesta de Reforma Jurídica ha sido establecida con el afán que esta conducta sea prevenida para bajar el alto índice de accidentes de tránsito y la pérdida de vidas humanas.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1. El Alcoholismo.**

El alcohol es una de las drogas más consumidas en nuestra sociedad, muchas personas acompañan sus actividades sociales con el alcohol y es aceptado como un acompañamiento placentero de las relaciones y los encuentros sociales. Esta percepción del alcohol ha contribuido a extender su consumo, no sólo entre los adultos, sino también entre los jóvenes y los adolescentes, que se inician en edades muy tempranas.

El alcoholismo es un padecimiento que genera una fuerte necesidad de ingerir alcohol, de forma que existe una dependencia física del mismo, manifestada a través de determinados síntomas de abstinencia cuando no es posible su ingesta. El alcohólico no tiene control sobre los límites de su consumo, el cual va en aumento a medida que se desarrolla tolerancia a esta droga.<sup>1</sup>

El alcoholismo no está fijado por la cantidad ingerida en un periodo determinado: personas afectadas por esta enfermedad pueden seguir patrones muy diferentes de comportamiento, existiendo tanto alcohólicos que consumen a diario, como alcohólicos que beben semanalmente, mensualmente, o sin una periodicidad fija. Si bien el proceso degenerativo tiende a acortar los plazos entre cada ingesta.

---

<sup>1</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Alcoholismo>

El consumo excesivo y prolongado de esta sustancia va obligando al organismo a necesitar o requerir cantidades crecientes para sentir los mismos efectos, a esto se le llama "tolerancia aumentada" y desencadena un mecanismo adaptativo del cuerpo hasta que llega a un límite en el que se invierte la supuesta resistencia y entonces "asimila menos", por eso tolerar más alcohol es en sí un riesgo de alcoholización.

Las defunciones por accidentes relacionados con el alcohol (choques, atropellamientos y suicidios) ocupan los primeros lugares entre las causas de muerte en muchos países. Por ejemplo, en España se considera que el consumo de alcohol-etanol causa más de 100.000 muertes al año, entre intoxicaciones por borrachera y accidentes de tráfico.<sup>2</sup>

Hay dos tipos de alcoholismo:

- **Tipo I:** es característico de personas adultas, las cuales pueden tener una etapa de grandes ingestas puntuales separadas por tiempos de abstinencia pero que sin embargo van siendo más pequeños hasta poder alcanzar una gran dependencia, acompañada progresivamente por el desarrollo de enfermedades hepáticas.
- **Tipo II:** se desarrolla en hombres durante la adolescencia y está asociado a menudo a un historial violento y arresto policial. No se caracteriza por un aumento progresivo del consumo de alcohol.

Las personas que sufren de alcoholismo o de abuso de alcohol con frecuencia:

---

<sup>2</sup> Diario Vanguardia el 22 de enero de 2008.

- Siguen bebiendo, a pesar de que ven afectada la salud, el trabajo o la familia.
- Beben solos/as.
- Se vuelven violentos/as cuando beben.
- Se vuelven hostiles cuando se les pregunta por la bebida.
- No son capaces de controlar la bebida: son incapaces de suspender o reducir el consumo de alcohol.
- Inventan excusas para beber.
- Dejan de lado el trabajo o el colegio por beber.
- Disminuye su desempeño.
- Tratan de conseguirlo de cualquier manera.
- Dejan de tomar parte en actividades debido al alcohol.
- Necesitan consumir alcohol la mayoría de los días para lograr "estar bien".
- Se descuidan para comer o no comen bien.
- No les importa o ignoran cómo están vestidos o si están limpios.
- Tratan de ocultar el consumo de alcohol.
- Tiemblan en las mañanas o después de períodos sin beber.

Los signos de la dependencia del alcohol abarcan:

- Lapsus de memoria (lagunas) después de beber compulsivamente.
- Una necesidad creciente de más y más alcohol para sentirse embriagado.



- Síntomas de abstinencia alcohólica cuando no se ha tomado un trago por un tiempo.
- Enfermedades relacionadas con el alcohol, como hepatopatía alcohólica.
- infartos.<sup>3</sup>

#### • 4.1.2. Seguridad Vial.

La palabra seguridad proviene del latín *securitas* se refiere a aquello que está exento de peligro, daño o riesgo. Por su parte, el segundo vocablo que da forma al término que ahora nos ocupa, vial, podemos determinar que también tiene su origen etimológico en el latín, exactamente procede de la palabra *vialis* que puede traducirse como “relativo a la vía”.

“El concepto de seguridad vial, por lo tanto, supone la prevención de accidentes de tráfico con el objetivo de proteger la vida de las personas.

La eficiencia de la seguridad vial está determinada por la participación armonía de los elementos de tránsito: conductores, ciclistas, peatones, vehículos y carreteras”<sup>4</sup>.

Si bien las autoridades de transporte y empresarios transportistas tienen su cuota de responsabilidad en la seguridad vial, al mantener el adecuado nivel

---

<sup>3</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Alcoholismo>

<sup>4</sup> LARROSA AMANTE, Miguel, “Tráfico y Seguridad Vial, Editorial ISSN, pag.12

de servicio en las vías y exigir automotores en buen estado ello no excluye el nivel de responsabilidad individual, es decir, la cooperación de conductores profesionales, no profesionales y pasajeros quienes, a más de tener conocimientos de habilidades y destrezas de manejo, deben conocer las disposiciones que rige el tránsito a nivel nacional y cumplirlas plenamente.

Según las cifras de la Agencia Nacional de Tránsito, la mayoría de accidentes de tránsito se produce por negligencia humana, es decir se pudieron haber evitado respetando las disposiciones de tránsito que establece el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial y adoptando adecuados hábitos de seguridad vial.

La seguridad vial puede dividirse en primaria o activa, secundaria o pasiva y terciaria:

**La Seguridad Primaria.-** Es la asistencia al conductor para evitar posibles accidentes por ejemplo, las luces de freno y de giro.

**La Seguridad Secundaria.-** Busca minimizar las consecuencias de un accidente al momento en éste que ocurre con el airbag, el cinturón de seguridad.

**La Seguridad Terciaria.-** Intenta minimizar las consecuencias después de que ocurre el accidente como el corte del suministro de combustible para evitar incendios.

Los especialistas reconocen diversos factores que atentan contra la seguridad vial, como el exceso de confianza a la hora de conducir, la comodidad que brindan los vehículos actuales que permiten alcanzar grandes velocidades casi sin que el conductor lo note y el consumo de alcohol.

Como consecuencia del desarrollo de la tecnología y de la presencia tan importante de la misma en nuestro día a día, se ha producido el establecimiento de otro nuevo factor como consecuencia de un importante número de accidentes de tráfico. En concreto, nos estamos refiriendo al hecho de que el uso de los teléfonos móviles durante la conducción ha supuesto un elevado número de trágicas consecuencias en carretera.

La seguridad vial también está determinada por las señales de tránsito y el respeto que conductores y peatones tienen hacia ellas. Estas señales actúan como guía en la vía pública y marcan ciertas conductas que se deben adoptar (como frenar o tener especial precaución).<sup>5</sup>

Dada la importancia que tiene la seguridad vial en nuestras vidas el Estado debe establecer en la educación vial en el pensul de estudio desde los primeros años de escuela, de esta manera lo que se pretende es que desde pequeños tengamos claras las normas de circulación y las acciones a realizar, tanto al volante de un vehículo como peatones, para poder evitar accidentes, delitos y contravenciones.

---

<sup>5</sup> <http://definicion.de/seguridad-vial/>

### **4.1.3. Tipos de Transporte Terrestre.**

Nuestro Código Orgánico Integral Penal no describe los diferentes tipos de transporte, los menciona brevemente en el Art. 385 en el segundo párrafo de su tercer literal. Los establece claramente en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tomare como referencia la Ley Orgánica de transporte terrestre y Seguridad Vial ya que en la actualidad la parte pertinente que trata sobre esta temática se encuentra derogada al entrar en vigencia nuestro COIP, así lo especifica la Décima Octava Transitoria.

**1.- Transporte Público.-** Consiste en el traslado de personas, con o sin efectos personales de un lugar a otro.<sup>6</sup> Se considera un servicio estratégico, así como la Infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio.<sup>7</sup> Este tipo de servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas. Comprende también al que se presta mediante tranvías, metros, teleféricos, funiculares y otros similares y será servido a través de rutas, cables o fajas transportadoras preestablecidas.<sup>8</sup>

**2.- Transporte Comercial.-** Es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de

---

<sup>6</sup> Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 54

<sup>7</sup> Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, Art. 55.

<sup>8</sup> Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, Art. 56.

transporte colectivo o masivo. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico, los cuales serán prestados únicamente por compañías y cooperativas autorizadas.<sup>9</sup> Esta clase de servicio será autorizado a través de permisos de operación.<sup>10</sup>

**3.- Transporte Por Cuenta Propia.-** El servicio por cuenta propia consiste en el traslado de personas o bienes dentro y fuera del territorio nacional realizado en el ejercicio de las actividades comerciales propias de personas naturales o jurídicas.<sup>11</sup> Mediante el uso de su propio vehículo o flota privada. No se incluye en esta clase el servicio particular, personal o familiar.<sup>12</sup>

**4.- Transporte particular.-** Es el que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios sin fines de lucro.<sup>13</sup> No requiere de ningún título habilitante, pero sí de los documentos necesarios para la circulación.<sup>14</sup>

---

<sup>9</sup> Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, Art. 57.

<sup>10</sup> Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 55

<sup>11</sup> Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 56.

<sup>12</sup> Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, Art. 58.

<sup>13</sup> Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, Art. 58.1.

<sup>14</sup> Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 58

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. Consumo de Alcohol en el Ecuador.**

Las muertes de al menos 35 personas por ingesta de licor adulterado han reactivado la alerta en torno a las secuelas del alto consumo de alcohol en Ecuador.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Ecuador es el segundo país en América Latina con mayor consumo de alcohol per cápita.

En la nación andina se ingieren 9.4 litros de alcohol por habitante al año, cifra superada en la región únicamente por Argentina (10 litros), donde la mayor parte de las bebidas alcohólicas que se consumen es vino.

A decir de la OMS, el consumo de alcohol en América (8,7 litros per cápita en promedio) es aproximadamente 40% mayor que la media global de 6,2 litros, siendo Brasil, Chile y México otros países latinoamericanos con alto consumo de alcohol.

Pero en el caso de Ecuador además preocupa el que el consumo de alcohol empieza a los 12 años de edad, de acuerdo con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes.

De otro lado, buena parte de la ingesta nacional tiene que ver, junto con la cerveza, con una tradición centenaria, presente en varios sectores del país, de elaborar bebidas de manera artesanal a base de caña de azúcar, conocidas como "puntas".

Hay una combinación de factores, desde patrones socioculturales hasta un sistema que tradicionalmente ha sido muy laxo en el tema del control", de acuerdo con el Ministro de Salud.

El consumo de alcohol está demasiado arraigado en la sociedad ecuatoriana.

#### **4.2.2. El Alcohol en la Conducción y sus Consecuencias.**

El alcohol afecta a los conductores de manera directa en sus capacidades frente al volante, reflejadas en tres aspectos: psicomotor, psicológico y físico.

A nivel psicomotor, la capacidad del conductor se ve afectada aumentando el tiempo de decisión y de reacción, así como la capacidad para juzgar distancia, velocidad o precisión para seguir la trayectoria.

Psicológicamente, el conductor ebrio aumenta su agresividad y euforia, reduciendo la concentración. Además, produce apatía y somnolencia, reduciendo la percepción del riesgo.

Y a nivel físico, la vista del conductor sufrirá una reducción de su capacidad para seguir objetos, perdiendo campo de visión y vista periférica, así como dificultades para fijar la mirada. Esta última provoca dificultades para el reconocimiento de señales, peatones y otros vehículos.

El estado de embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes se definen, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las

facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente, y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo.<sup>15</sup>

Sabido es que las sustancias psicoactivas sean drogas o fármacos deterioran la capacidad de conducción de vehículos. En lo relativo al alcohol en rigor, alcohol etílico o etanol, estudios de casos/controles han demostrado que su consumo es una causa específica de accidentes de tránsito.

Estimaciones indican que a nivel mundial 20% de todos los accidentes de tránsito son debidos al alcohol, en tanto el verse involucrado en un accidente aumenta vertiginosamente a partir de concentraciones sanguíneas de etanol de 0,4 g‰ a 0,5 g‰ el riesgo de un accidentes de tránsito mortal se duplica, desde 0,8 g‰ es diez veces más alto; 20 veces mayor a partir de 1,0 g‰ y 100 veces más a partir de 1,5 g‰.

“Sobre 1 grado de alcohol por litro de sangre hay dificultad para moverse, sobre 2 una incoordinación motora importante, sobre 3 ya hay náuseas, vómitos y es difícil mantenerse en pie, y sobre 4 hay un riesgo real de fallecer”<sup>16</sup>.

Estadísticas tanto nacionales como internacionales indican que los accidentes de tránsito asociados al alcohol ocurren fundamentalmente de noche y durante los fines de semana, siendo causados principalmente por varones, la mayoría de ellos jóvenes.

---

<sup>15</sup> Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y seguridad Vial, Art. 243.

<sup>16</sup> <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/transportes/alcohol/para-entender-las-diferencias-entre-la-alcoholemia-y-el-alcotest/2012-10-23/113345.html>



Varios estudios dan cuenta además que dichos conductores exhiben una serie de conductas viales que les son típicas, en virtud de las cuales lo más frecuente es que generen accidentes de tránsito producto de conducción a exceso de velocidad o por no mantener correctamente la pista de circulación.

En muchos países las tasas de accidentes de tránsito asociados al alcohol han sido reducidas disminuyendo el límite legal aceptable. Es así como desde inicios de la década de 1990-99 países como Suecia, Noruega, España, Suiza o Japón han reducido a valores inferiores a 0,5 g‰. Recién este año Chile ha adherido a esa tendencia a partir de la reciente entrada en vigencia de la Ley N° 20.580 que aumenta las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y bajo la influencia del alcohol.

#### **4.2.3. Formas de Medir el Grado de Alcohol.**

El Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establecen los métodos, los mecanismos que deben utilizar los Agentes Civiles de Tránsito para practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en los artículos 464 y 244 respectivamente, que a continuación detallaremos.

#### **4.2.3.1. Alcotest.**

El "Alcotest", o en inglés "Breathalyzer", son nombres comerciales con los que se conoce un particular tipo de alcoholímetro, que sirve para medir el nivel de alcohol en la sangre a partir del aliento de una persona. Opera por lo general, desde el punto de vista químico, de la siguiente manera: el alcohol presente en el aire que se exhala se oxida en el anodo, y en el cátodo el oxígeno se reduce. La reacción entonces produce ácido acético y agua; esto a su vez produce una pequeña corriente eléctrica, la que una computadora mide y convierte a una estimación del alcohol que la persona pueda tener en la sangre.

Lo que estos aparatos miden no es directamente la concentración de alcohol en la sangre de una persona, sino que es una estimación, ya que para una medición precisa se necesita justamente de una muestra de sangre. También es importante señalar que los modelos disponibles para el público general no suelen ser tan precisos comparados con los utilizados por los agentes de tránsito, por lo que no son más que una referencia general.

Los resultados del alcotest pueden ser influenciados por múltiples factores aleatorios que no inciden en la alcoholemia, como la presión atmosférica, temperatura ambiental, temperatura corporal o concentración de glóbulos rojos de la persona.

Es preciso entender que la interpretación de la concentración de alcohol en aire espirado medida con alcoholímetros digitales es sumamente distinta a la

que se la realiza examinando la sangre. Está diseñado como una prueba de tamizaje cuya finalidad práctica es decidir quiénes deben ser sometidos al examen definitivo, es decir la extracción de sangre y determinar el valor grado de alcohol real.

Cabe aclarar que la muestra obtenida por el Alcotest solo puede ser considerado como una orientación de la verdadera y no como un parámetro de certeza, durante la fase de absorción del alcohol el valor obtenido por el "alcotest" es sistemáticamente mayor que la alcoholemia. En efecto: si se realiza un examen de "alcotest" inmediatamente después de ingerido un licor, el resultado suele ser muy elevado no obstante no haya ingresado aún alcohol a la sangre y por tanto, la alcoholemia del individuo sea 0,00 g‰.

El alcotest busca en primera instancia determinar la presencia de alcohol en los conductores, pero no debe ser válido jurídicamente, tiene una valoración relativa. El único valor jurídico que debe imperar es el de la alcoholemia.

#### **4.2.3.2. Alcoholemia.**

“Alcoholemia es un término científico médico que denota presencia de etanol en el torrente sanguíneo, llamado en inglés Blood Alcohol Concentration (BAC). Es medida directamente por exámenes clínicos de sangre y se expresa como la relación de alcohol en gramos con el volumen de sangre en litros. Para comparaciones internacionales se usa la medida de gramos de alcohol por decilitros de sangre, o “g/dl”.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> <http://www.elspectador.com/noticias/nacional/alcoholemia-embriaguez-y-uso-del-alcohosensor-articulo-467055>

La sangre es el material o matriz biológica de elección para demostrar la presencia de sustancias tóxicas en los organismos y los resultados de análisis sobre sangre, son los únicos que permiten inferir compromiso agudo por efecto de una droga o fármaco. Este principio toxicológico, si bien elemental, actualmente no se encuentra debidamente resguardado en nuestro marco legal.

En tanto, la alcoholemia es la medición del valor de alcohol, de la concentración en la sangre, y es un examen que se puede tomar en distintos centros asistenciales.

Se debiera hacer inmediatamente la alcoholemia luego de un alcotest positivo.

#### **4.2.3.3. Exámenes Psicosomáticos.**

Estos tipos de exámenes se los realizara en un accidente de tránsito o cuando presuma el agente de tránsito que este en estado de embriagues o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas narcotex según sea el caso. “En caso que el conductor se negare a practicarse alguno o todos los exámenes antes mencionados, el agente le practicara de forma inmediata el examen psicosomático el mismo que será grabado en video.”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 244.

“La prueba del video constituye información de carácter personal, y por lo tanto solo se utiliza por fines de sanción y juzgamiento del infractor.”<sup>19</sup>

“El agente de tránsito le informara al conductor que la negativa al practicarse al menos el examen psicosomático será considerada como presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación, y por ende se procederá con su detención.”<sup>20</sup>

“Los exámenes psicosomáticos son los siguientes:

- 1.- Exámenes de pupila.
- 2.- Exámenes de equilibrio.
- 3.- Exámenes ambulatorios.
- 4.- Exámenes de dedo índice nariz; derecho, izquierdo.
- 5.- Exámenes de conversación.
- 6.- Exámenes de lectura

En el caso de que el resultado de estos exámenes físicos y psicosomáticos fueren positivos, se detendrá al infractor, el mismo que será puesto a órdenes del juez de turno competente dentro de las 24 horas siguientes.”<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 246.

<sup>20</sup> Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 245.

<sup>21</sup> Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 247.

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1. El Alcoholismo como Problema de Salud Pública.**

El consumo de bebidas alcohólicas ha sido siempre fuente de graves problemas, pero en la época actual sus efectos negativos se han agravado por circunstancias nuevas. Una de ellas es que las bebidas alcohólicas se han popularizado rápidamente entre los adolescentes y cada vez son más jóvenes las personas que beben.

Las causas que llevan a consumir alcohol a la juventud son múltiples y variadas. Para algunos, significa el falso atractivo de entrar en el mundo de los adultos y romper con las pautas que marcan el universo de la niñez. Para muchos más, en cambio, no hay verdadera diversión sin alcohol de por medio, y ello porque el alcohol, aun consumido en pequeñas cantidades, estimula la corteza cerebral y vuelve a las personas más desenfadadas y ocurrentes. El problema es que tras esos primeros efectos de euforia aparece una pérdida de autocontrol y las personas asumen conductas que sin el catalizador étílico no serían capaces de adoptar. El tiempo de ocio para los jóvenes es su "tiempo", en el que marcan sus horarios y actividades fuera del control paterno y adulto, es el espacio que consideran reservado a su propia iniciativa, lejos de las miradas del mundo adulto.

El alcohol forma parte del tiempo de ocio de los jóvenes y del ambiente nocturno, puede asegurarse que existe una clara relación entre el consumo de alcohol y la noche. El 80% de quienes beben alcohol de forma abusiva salen todos los fines de semana durante la noche, frente al 50% de

los abstemios. Respecto a la segunda variable, a medida que aumenta el grado de consumo de alcohol la hora de llegada a casa es más tardía. Hasta hace algún tiempo, y no sin cierta condescendencia, esta nociva costumbre fue considerada una moda temporaria que más tarde o más temprano terminaría por extinguirse. Esa actitud permisiva tuvo graves consecuencias: la afición por el alcohol se ha convertido en un hábito que tiene hondo enlazamiento en las franjas más jóvenes de la sociedad. Las cifras del consumo juvenil comienzan a ser preocupantes por su progresivo asentamiento y, sobre todo, por las pocas barreras capaces de contrarrestar su incidencia. El alcohol representa una droga "lícita" con la cual se inician los jóvenes en el vicio adictivo porque es barato, accesible y socialmente aceptado. El exceso en el consumo de alcohol suele ser el primer paso antes de probar la marihuana o la cocaína. El alcohol es, en muchos casos, el camino a la droga y muchísimos jóvenes han comenzado a transitarlo.<sup>22</sup>

Las adicciones es un problema de salud pública, al Estado le corresponde por mandato constitucional desarrollar programas exitosos de coordinación y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con el objetivo de ayudar a la rehabilitación de estas personas.

Establece nuestra Constitución en su art. 364 que "las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los

---

<sup>22</sup> <http://www.monografias.com/trabajos93/alcoholismo-problema-salud-publica/alcoholismo-problema-salud-publica.shtml>

consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.”<sup>23</sup>

En el art. 46 numeral 5 de nuestra Constitución, establece que “el Estado adoptará, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.”<sup>24</sup>

Para que en un futuro se afecte en menor grado y paulatinamente ir desapareciendo cualquier tipo de adicciones de la sociedad. El consumo de alcohol que es objetivo de esta investigación no es satanizarlo sino que su consumo sea de manera responsable y con moderación. Al ingerir alcohol y conducir un vehículo ponemos en grave riesgo nuestra propia vida y de terceros con consecuencias terribles que no quisiéramos conocerla ni vivirlas.

Los ecuatorianos en general solo entendemos la socialización a través del consumo de alcohol. Muchos espacios de la sociedad están mediados por el alcohol. Cuando una persona es abstemia, es totalmente excluida de círculos de la sociedad.

#### **4.3.2. Programas de Prevención del consumo de Alcohol y Accidentes de Tránsito.**

---

<sup>23</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 364.

<sup>24</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 46 numeral 5.



La ciudadanía ecuatoriana debe ser educada en educación vial, debe ser parte de nuestra cultura. El Estado ecuatoriano a hecho poco o casi nada no habido un adecuado control, lamentablemente se solía acostumbrar a la compra de licencias, nuestros choferes no tenían la preparación practica ni el conocimiento básico de la Ley de Tránsito para poder realizar una conducción responsable, dando como resultado graves consecuencias. La educación vial no solo debe ser pregonada por los conductores se necesita la colaboración de peatones, ciclista y pasajeros.

Con la aprobación de nuestra Constitución en el año 2008, el Estado Ecuatoriano le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, además controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.

En los últimos años el Estado ecuatoriano y la Policía Nacional han impulsado algunas campañas de prevención de accidentes de tránsito, dentro de ellas se encuentran inmiscuidos los factores que los causan, teniendo como objetivo principal apelar a la conciencia y aspecto emocional del conductor. Contado también con ayuda de entes privados como escuelas de conducción y sindicatos de choferes que se han unido a estas campañas de concientización, citaremos algunas a continuación:

## **Campaña Maneja con la Cabeza y no más Corazones Azules de Muertos en las Vías**

En las carreteras y calles del país, excepto la Provincia del Guayas, la Dirección Nacional de Tránsito ha pintado más de 1.038 corazones cianóticos (azules), que señalan los sitios donde murieron personas por accidentes de tránsito. Solo en Quito hay 246 corazones. Estos símbolos son parte de la campaña Maneja con la cabeza y No más corazones azules en las vías, que nació en Quito, en mayo del 2004. El objetivo es, a través de spots publicitarios, apelar a la conciencia y aspecto emocional del conductor.

El 95,8 % de los accidentes son por falla humana. Es una clara muestra de que la ciudadanía necesita ser educada, esta campaña a logrado reducir el nivel de crecimiento de la mortalidad en accidentes de tránsito en el 18,6% con relación a la tasa del 2003 al 2004 (66 personas menos que en el 2003).

El éxito de la campaña, se aplicará en otros países de Latinoamérica, a partir del 2006 se puso en vigencia en la ciudad de Guayaquil. Se emitido canciones y mensajes en los buses interprovinciales y paradas de transporte, con la colaboración de cantantes populares.<sup>25</sup>

En 2006, se convirtió en un proyecto nacional. Dicho proyecto, se sustenta en 3 ejes: concientización, educación vial, conciertos canto a la vida y operativos periódicos de la Policía Nacional en las carreteras del país.

---

<sup>25</sup> <http://www.eluniverso.com/2006/01/01/0001/10/FFE0C52A7227468A96FA3F6EBCC4BD51.html>

Estos proyectos de capacitación, concientización y educación vial son impartidos tanto a transportistas, escuelas, colegios y actores de la vialidad en general también reciben capacitación.

Los resultados, en cifras, ya se evidencian. Desde que el proyecto se acogió a nivel nacional, en 2006 se registraron 1386 víctimas en calles y carreteras del país, en 2007 el número redujo a 1299. En 2008, de todas formas, la cifra aumentó a 1353, este fenómeno se dio por la incorporación de una provincia más al proyecto y el aumento notable del parque automotriz. Antes de 2008, Santa Elena no estaba considerada. En 2009, no obstante, tiene registro de 800 víctimas.

### **Spots televisivos de radio y prensa de la Campaña “Reacciona Ecuador.**

Su objetivo principal es el de lograr transformaciones sociales desarrollando programas coordinados de información social de la prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

### **Escuelas de conducción y Sindicatos de Choferes Profesional.**

Estas entidades que tiene como deber de la formación integral de los futuros conductores, no solo en conocimientos teóricos y prácticos en lo concerniente a la conducción y las normas de tránsito si no también el desarrollo de valores y el alto grado de respeto de su vida y de los demás.

En sus pensum de estudio muy acertadamente comparten con la sociedad en general pequeñas campañas creativas de concienciación de diversas formas a la ciudadanía en general.

### **4.3.3. Vulneración del Derecho al Buen Vivir.**

Nuestra Constitución garantiza a las personas una vida digna que asegure la salud<sup>26</sup>, la integridad psíquica y moral<sup>27</sup>, estas garantías son básicas para el buen vivir.

El consumo de alcohol es un problema que atrae grandes consecuencias y molestias a terceras personas. Últimamente se está generando con más frecuencia un fenómeno de socialización relativamente nuevo con el alcohol, en su gran mayoría por adolescentes, el cual consiste en libar en la vía pública con grupos de amigos con el audio de sus vehículos a niveles altos, generando escándalos públicos y molestias a moradores que se encuentran cerca de estas cantinas y discotecas ambulantes.

Este fenómeno lamentablemente se produce por la ineficiente actuación de la los Agentes Civiles de Tránsito, han procedido con alarmante pasividad y negligencia, ateniéndose a muchos de los casos a no sancionar estos tipos de conductas, las cuales se encuentran tipificadas en nuestro Código Orgánico Integral Penal en los artículos 392 y 393. Se atenta con el desarrollo armónico de la sociedad, provocado el aumento y reincidencia de estas conductas.

---

<sup>26</sup> Constitución de la República del Ecuador Art. 66, numeral 2.

<sup>27</sup> Constitución de la República del Ecuador Art. 66, numeral e literal a.

## **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

### **4.4.1. Ley de Tránsito de Chile.**

**Artículo 115.-** Ninguna persona podrá conducir un vehículo cuando se encuentre en condiciones físicas o síquicas deficientes.

**Artículo 115 A.-** Se prohíbe, al conductor y a los pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos motorizados.

Se prohíbe, asimismo, la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, la operación de cualquier tipo de maquinaria o el desempeño de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito, ejecutados en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o bajo la influencia del alcohol.

**Artículo 115 B.-** Para la determinación del estado de ebriedad del imputado o del hecho de encontrarse bajo la influencia del alcohol, el tribunal podrá considerar todos los medios de prueba, evaluando especialmente el estado general del imputado en relación con el control de sus sentidos, como también el nivel de alcohol presente en el flujo sanguíneo, que conste en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiera sido practicada por Carabineros.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que hay desempeño en estado de ebriedad cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 1,0 gramos por mil de alcohol en la sangre o en el organismo.

Se entenderá que hay desempeño bajo la influencia del alcohol cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior a 0,5 e inferior a 1,0 gramos por mil de alcohol en la sangre. Si la dosificación fuere menor, se estará a lo establecido en el artículo precedente y en el N° 1 del artículo 198, si correspondiere.

**Artículo 198.-** Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

1.- Conducir un vehículo en condiciones físicas o psíquicas deficientes;

**Artículo 189.-** Carabineros podrá someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria o de otra naturaleza destinada a detectar la presencia del alcohol en el organismo o acreditar el hecho de conducir bajo la influencia de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

Carabineros, asimismo, podrá practicar estos exámenes a toda persona respecto de la cual tema fundadamente que se apresta a conducir un vehículo en lugar público y que presente signos externos de no estar en plenitud de facultades para ello. Si la prueba resulta positiva, Carabineros deberá prohibirle la conducción del vehículo por un plazo no superior a 3 horas, en caso de encontrarse bajo la influencia del alcohol, ni de 12 horas, en caso de encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de

sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Durante el período de tiempo que fije Carabineros, el afectado podrá ser conducido a la Unidad Policial respectiva, a menos que se allane a inmovilizar el vehículo por el tiempo que fije Carabineros o señale a otra persona que, haciéndose responsable, se haga cargo de la conducción durante dicho plazo. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de las demás medidas o sanciones previstas en las leyes.

En el caso que la persona se apreste a conducir bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, el juez aplicará la sanción indicada en el artículo 196 B o 196 E, disminuida o en grado de tentativa, según corresponda.

**Artículo 190.-** Cuando fuere necesario someter a una persona a un examen científico para determinar la dosificación de alcohol en la sangre o en el organismo, los exámenes podrán practicarse en cualquier establecimiento de salud habilitado por el Servicio Médico Legal, de conformidad a las instrucciones generales que imparta dicho Servicio. El responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que dichos exámenes se efectúen en forma expedita y para que los funcionarios de Carabineros empleen el menor tiempo posible en la custodia de los imputados que requieran la práctica de los mismos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el conductor y el peatón que hayan tenido participación en un accidente de tránsito del que resulten lesiones o muerte serán sometidos a una prueba respiratoria o de otra naturaleza destinada a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o sicotrópicas en sus cuerpos. En esos casos, los funcionarios de Carabineros deberán practicar al conductor y peatón las pruebas respectivas y, de carecer en el lugar de los elementos técnicos necesarios para ello, o de proceder la práctica de la alcoholemia, los llevarán de inmediato al establecimiento de salud más próximo. Se aplicarán al efecto las reglas del inciso precedente.

La negativa injustificada a someterse a las pruebas o exámenes a que se refieren este artículo y el artículo 189, o la circunstancia de huir del lugar donde se hubiere ejecutado la conducta delictiva, en su caso, serán apreciadas por el juez como un antecedente calificado, al que podrá dar valor suficiente para establecer el estado de ebriedad o de influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas en que se encontraba el imputado.

#### **- LEY TOLERANCIA CERO CHILE – LEY DE ALCOHOLES.**

**Ley Tolerancia Cero Alcohol – Artículo 109.-** Ninguna persona podrá conducir un vehículo cuando se encuentre en condiciones físicas o psíquicas deficientes.



No se entenderá, para efectos de esta ley, como condición física o psíquica deficiente, arrojar en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiere sido practicada por Carabineros de Chile, una dosificación igual o inferior a 0,3 gramos por mil de alcohol en la sangre.

**Ley Tolerancia Cero Alcohol - Artículo 110.-** Se prohíbe, al conductor y a los pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos motorizados.

Se prohíbe, asimismo, la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, la operación de cualquier tipo de maquinaria o el desempeño de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito, ejecutados en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o bajo la influencia del alcohol.

**Ley Tolerancia Cero Alcohol - Artículo 111.-** Para la determinación del estado de ebriedad del imputado o del hecho de encontrarse bajo la influencia del alcohol, el tribunal podrá considerar todos los medios de prueba, evaluando especialmente el estado general del imputado en relación con el control de sus sentidos, como también el nivel de alcohol presente en el flujo sanguíneo, que conste en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiera sido practicada por Carabineros.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que hay desempeño en estado de ebriedad cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre o en el organismo.

Se entenderá que hay desempeño bajo la influencia del alcohol cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior a 0,3 e inferior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre. Si la dosificación fuere menor, se estará a lo establecido en el artículo 109 y en el N° 1 del artículo 200, si correspondiere.

**Ley Tolerancia Cero Alcohol - Artículo 182.-** Carabineros podrá someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria o de otra naturaleza destinada a detectar la presencia de alcohol en el organismo o acreditar el hecho de conducir bajo la influencia de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

Carabineros, asimismo, podrá practicar estos exámenes a toda persona respecto de la cual tema fundadamente que se apresta a conducir un vehículo en lugar público y que presente signos externos de no estar en plenitud de facultades para ello. Si la prueba resulta positiva, Carabineros deberá prohibirle la conducción del vehículo por un plazo no superior a 3 horas, en caso de encontrarse bajo la influencia del alcohol, ni de 12 horas, en caso de encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Durante el período de tiempo que fije Carabineros, el afectado podrá ser conducido a la Unidad Policial respectiva, a menos que se allane a inmovilizar el vehículo por el tiempo que fije Carabineros o señale a otra persona que, haciéndose responsable, se haga cargo de la conducción durante dicho plazo. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de las demás medidas o sanciones previstas en las leyes.

En el caso que la persona se apreste a conducir bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, el juez aplicará la sanción indicada en el artículo 193 o 196, disminuida o en grado de tentativa, según corresponda.

**Ley Tolerancia Cero Alcohol - Artículo 183.-** Carabineros podrá someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria evidencial u otra prueba científica, a fin de acreditar la presencia de alcohol en el organismo y su dosificación, o el hecho de encontrarse la persona conduciendo bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o en estado de ebriedad.

Con el objeto de garantizar la precisión de la prueba que se practique, ésta deberá ser realizada con instrumentos certificados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a las características técnicas que defina el reglamento, distinguiendo entre aquellos que son capaces de detectar la conducción bajo la influencia del alcohol de los otros. En caso que en el momento de efectuarse el procedimiento de fiscalización no se encuentre disponible el instrumento para realizar la prueba, Carabineros podrá llevar al conductor a la Comisaría más cercana que cuente con dicho equipo, o podrá disponer que se realice un examen, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos siguientes.

Cuando fuere necesario someter a una persona a un examen científico para determinar la dosificación del alcohol en la sangre o en el organismo, los exámenes podrán practicarse en cualquier establecimiento de salud

habilitado por el Servicio Médico Legal, de conformidad a las instrucciones generales que imparta dicho Servicio. El responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que dichos exámenes se efectúen en forma expedita y para que los funcionarios de Carabineros empleen el menor tiempo posible en la custodia de los imputados que requieran la práctica de los mismos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el conductor y el peatón que hayan tenido participación en un accidente de tránsito del que resulten lesionados o muertos serán sometidos a una prueba respiratoria o de otra naturaleza destinada a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o sicotrópicas en sus cuerpos. En esos casos, los funcionarios de Carabineros deberán practicar al conductor y peatón las pruebas respectivas y, de carecer en el lugar de los elementos técnicos necesarios para ello, o de proceder la práctica de la alcoholemia, los llevarán de inmediato al establecimiento de salud más próximo. Se aplicarán al efecto las reglas del inciso precedente.

La negativa injustificada a someterse a las pruebas o exámenes a que se refieren este artículo y el artículo 182, o la circunstancia de huir del lugar donde se hubiere ejecutado la conducta delictiva, en su caso, serán apreciadas por el juez como un antecedente calificado, al que podrá dar valor suficiente para establecer el estado de ebriedad o influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas en que se encontraba el imputado.

**Ley Tolerancia Cero Alcohol - Artículo 193.-** El que, infringiendo la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 110, conduzca, opere o desempeñe las funciones bajo la influencia del alcohol, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por tres meses. Si a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren daños materiales o lesiones leves, será sancionado con una multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por seis meses. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor a siete días.

Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones menos graves, se impondrá la pena de prisión en su grado mínimo o multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por nueve meses.

Si se causaren lesiones graves, la pena asignada será aquella señalada en el artículo 490, N° 2, del Código Penal y la suspensión de la licencia de conducir de dieciocho a treinta y seis meses.

Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397, N° 1, del Código Penal o la muerte, se impondrá la pena de reclusión menor en su grado máximo, multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a treinta y seis ni superior a sesenta meses.

En caso de reincidencia el infractor sufrirá, además de la pena que le corresponda, la suspensión de la licencia para conducir por el tiempo que estime el juez, el que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho ni superior a setenta y dos meses.

Las penas de multas de este artículo podrán siempre ser reemplazadas, a voluntad del infractor, por trabajos a favor de la comunidad y la asistencia a charlas sobre la conducción bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, las que serán impartidas por el respectivo municipio.

**Ley Tolerancia Cero Alcohol - Artículo 196.-** El que infrinja la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 110, cuando la conducción, operación o desempeño fueren ejecutados en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión, la suspensión por el término de cinco años, si es sorprendido en un segundo evento y, finalmente, con la cancelación de la licencia al ser sorprendido en una tercera ocasión, ya sea que no se ocasione daño alguno, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días.

Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones graves o menos graves, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia de conducir por el término de treinta y seis meses en el caso de producirse lesiones menos graves, y de cinco años en el caso de lesiones graves. En caso de reincidencia, el juez deberá decretar la cancelación de la licencia.

Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal o la muerte de una o más personas, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, además de la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica.

**Ley Tolerancia Cero Alcohol - Artículo 197.-** Para el juzgamiento de los delitos previstos en esta ley, salvo los descritos en el artículo 198, se aplicarán, según corresponda, los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal, con las siguientes reglas especiales:

Tratándose de procedimientos por faltas, el fiscal podrá solicitar la aplicación del procedimiento monitorio establecido en el artículo 392 del Código Procesal Penal, cualquiera fuera la pena cuya aplicación requiriere. Si el juez de garantía resuelve proceder en conformidad con esta norma, reducirá las penas aplicables en la proporción señalada en la letra c) del mismo artículo.

Para los efectos de la aplicación del artículo 395 del Código Procesal Penal, el juez deberá informar al imputado todas las penas copulativas y accesorias que de acuerdo a la ley pudieren imponérsele, cualquiera sea su naturaleza.

En el caso de los delitos de conducción, operación o desempeño en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, el tribunal, a petición del fiscal, el querellante o la víctima, podrá decretar la medida cautelar de suspensión provisoria de la licencia de conducir desde que se realice la audiencia de control de detención, debiendo quedar constancia en la hoja de vida del conductor. El tiempo que medie entre dicha audiencia y la dictación de la sentencia se imputará a la condena.

Asimismo, en los procedimientos por los delitos a que se refiere el inciso primero, el fiscal podrá solicitar al juez de garantía la suspensión del procedimiento, reuniéndose los requisitos establecidos en el artículo 237 del Código Procesal Penal. En tal caso, el juez podrá imponer cualquiera de las condiciones contempladas en el artículo 238 de dicho Código, debiendo siempre decretar la suspensión, cancelación o inhabilitación perpetua, conforme a lo establecido en los artículos 193 y 196, según corresponda. En estos delitos no procederá la atenuante de responsabilidad penal contenida en el artículo 11 N° 7ª del Código Penal.

Tratándose del procedimiento simplificado, la suspensión condicional del procedimiento podrá solicitarse en la audiencia que se llevare a efecto de acuerdo con el artículo 394 del Código Procesal Penal.



Si el conductor se encuentra bajo la influencia del alcohol, se procederá a cursar la denuncia correspondiente por la falta sancionada en el artículo 193.

Si del resultado de la prueba se desprende que se ha incurrido en la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas castigadas en el artículo 196, el conductor será citado a comparecer ante la autoridad correspondiente. En los demás casos previstos en el mismo artículo, también podrá citarse al imputado si no fuera posible conducirlo inmediatamente ante el juez, y el oficial a cargo del recinto policial considerara que existen suficientes garantías de su oportuna comparecencia.

Lo establecido en el inciso anterior procederá siempre que el imputado tuviere control sobre sus actos, o lo recuperare, y se asegure que no continuará conduciendo. Para ello, la policía adoptará las medidas necesarias para informar a la familia del imputado o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comunique telefónicamente con alguna de ellas, a fin de que sea conducido a su domicilio, bajo su responsabilidad. Podrá emplearse en estos casos el procedimiento señalado en el inciso final del artículo 7, en lo que resultare aplicable.

Si no concurrieren las circunstancias establecidas en los dos incisos precedentes, se mantendrá detenido al imputado para ponerlo a disposición del tribunal, el que podrá decretar la prisión preventiva cuando procediere de acuerdo con las reglas generales. Sin perjuicio de la citación al imputado, o

de su detención cuando corresponda, aquél será conducido a un establecimiento hospitalario para la práctica de los exámenes a que se refiere el artículo 183.

Las penas de suspensión, cancelación o inhabilitación perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal, no podrán ser suspendidas, ni aun cuando el juez hiciere uso de la facultad contemplada en el artículo 398 del Código Procesal Penal.

**Ley Tolerancia Cero Alcohol - Artículo 197 bis.-** Los jueces podrán siempre, aunque no medie condena por concurrir alguna circunstancia eximente de responsabilidad penal, decretar la inhabilitación temporal o perpetua para conducir vehículos motorizados, si las condiciones psíquicas y morales del autor lo aconsejan.

**- Análisis:**

La ley de tránsito de Chile regula el consumo de alcohol en su Título IX denominado “De la Conducción” en sus artículos 115, 115 A y la Ley Tolerancia Cero Alcohol en sus artículos 109, 110 y 111, sin hacer ninguna distinción del vehículo, es tajante prohíbe la conducción de cualquier vehículo sin importar el grado de alcohol que tenga el conductor, a diferencia de lo establecido en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal el cual determina diferentes sanciones de acuerdo con el tipo de vehículo y el grado de alcohol del conductor.

La Ley de Transito de Chile considera que hay desempeño en estado de ebriedad cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre o en el organismo y desempeño bajo la influencia del alcohol cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior a 0,3 e inferior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre de esta manera lo determina en el artículo 111 del referido cuerpo legal.

Los medios probatorios que estable la Ley de Transito de Chile en su artículo 111 son los mismo para la determinación del grado de alcohol cuando hay la presunción de un conductor se encuentre bajo los efectos del alcohol, en nuestro Código Orgánico Integral Penal lo tipifica en el artículo 464 y el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, lo tipifica en su Título V denominado de la Determinación del Alcohol y Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas en los Usuarios de las Vías en su Capítulo I en los artículos 243, 244, 245 y 246 y el Capitulo en el artículo 247 los cuales son los siguientes:

- Alcoholemia.
- Alcotest.
- Narcotex.
- Exámenes Psicosomáticos.

Las sanciones que estable la Ley Tolerancia Cero Alcohol en su artículo 182 a la persona se apreste a conducir bajo la influencia del alcohol, en estado

de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, el juez aplicará la sanción indicada en el artículo 193 o 196, disminuida o en grado de tentativa, según corresponda. Están tipificados las sanciones de la siguiente manera:

**Artículo 193.-** Será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por tres meses.

Si a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren daños materiales o lesiones leves, será sancionado con una multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por seis meses. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor a siete días.

Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones menos graves, se impondrá la pena de prisión en su grado mínimo o multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por nueve meses.

Si se causaren lesiones graves, la pena asignada será aquella señalada en el artículo 490, Nº 2, del Código Penal y la suspensión de la licencia de conducir de dieciocho a treinta y seis meses.

Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397, N° 1, del Código Penal o la muerte, se impondrá la pena de reclusión menor en su grado máximo, multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a treinta y seis ni superior a sesenta meses.

En caso de reincidencia el infractor sufrirá, además de la pena que le corresponda, la suspensión de la licencia para conducir por el tiempo que estime el juez, el que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho ni superior a setenta y dos meses.

Las penas de multas de este artículo podrán siempre ser reemplazadas, a voluntad del infractor, por trabajos a favor de la comunidad y la asistencia a charlas sobre la conducción bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, las que serán impartidas por el respectivo municipio.

**- Artículo 196.-** El que infrinja la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 110, cuando la conducción, operación o desempeño fueren ejecutados en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión, la suspensión por el término de cinco años, si es sorprendido en un segundo evento y, finalmente, con la cancelación de la licencia al ser

sorprendido en una tercera ocasión, ya sea que no se ocasione daño alguno, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días.

Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones graves o menos graves, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia de conducir por el término de treinta y seis meses en el caso de producirse lesiones menos graves, y de cinco años en el caso de lesiones graves. En caso de reincidencia, el juez deberá decretar la cancelación de la licencia.

Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal o la muerte de una o más personas, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, además de la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica.

- Debo acotar que se sanciona de estas dos maneras por lo siguiente:

En el artículo 193 sanciona a los conductores en estado de ebriedad en su primer inciso la con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por tres meses. Es la parte pertinente que es materia de esta Tesis, los otros incisos se refieren a los daños materiales y lesiones.

En cuanto al artículo 196, sanciona a las personas conducen en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años si fuese sorprendido en una primera ocasión, la suspensión por el término de cinco años si es sorprendido en un segundo evento y, finalmente, con la cancelación de la licencia al ser sorprendido en una tercera ocasión, ya sea que no se ocasione daño alguno, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 385 sanciona a la persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez con la siguiente escala

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

En definitiva nuestra legislación es mucho más punitiva que la legislación chilena, lo que podemos resaltar de la Ley de Transito de Chile y la Ley de Tolerancia Cero Alcohol que no distingue para sancionar el tipo de vehículo.

#### **4.4.2. Ley de Transito Argentina.**

**ARTICULO 48.-PROHIBICIONES.** Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de



sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hace cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.;

## **CAPITULO II**

### **Medidas Cautelares**

**ARTICULO 72.-RETENCION PREVENTIVA.** La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

a) A los conductores cuando:

1. Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas;

**ARTICULO 73.-CONTROL PREVENTIVO.** Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado

de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta, además de la presunta infracción al inciso a).

**ARTICULO 86.-ARRESTO.** El arresto procede sólo en los siguientes casos:

a) Por conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.

**- Ley Tolerancia Cero Argentina.**

“Esta ley entró en vigencia desde el año 2012, la nueva ley bajó la norma que regía para el estado de ebriedad de 1 gramo por litro de sangre a 0,8 y; bajo la influencia del alcohol, de 0,5 a 0,3.

La nueva ley de “tolerancia cero”, que nació por un proyecto del Ejecutivo, también aumentó las sanciones; entre ellas, la suspensión de la licencia de conducir.

Si una persona es sorprendida manejando en estado de ebriedad por primera vez, sin ocasionar daños ni lesiones, será suspendida su licencia de conducir por 2 años; mientras que con la antigua normativa, dicha interrupción era de 6 a 12 meses.

Las sanciones aumentaron drásticamente si una persona es sorprendida manejando en estado de ebriedad por tercera vez, aunque no haya causado daños ni lesiones. En este caso, será cancelado de manera permanente su documento.

Igualmente, cuando una persona en estado de ebriedad causa lesiones gravísimas o la muerte de una persona, por primera vez, quedará inhabilitada para manejar un vehículo de por vida”.<sup>28</sup>

### **- Análisis:**

La Ley de Transporte de Argentina tienen una gran similitud con lo establecido por nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 385, la legislación argentina establece una escala en la cual determina la prohibió de conducir en estado de ebriedad de acuerdo con el grado de alcohol y el tipo del vehículo, así lo determina en su artículo 48. En este cuerpo legal no describe cuales son los métodos para determinar el grado de alcohol cuando haya la presunción de un conductor este bajo los efectos del alcohol, en su artículo 86 establece que se procede al arresto.

La Ley de Tolerancia Cero es muy drástica castiga severamente a los conductores infractores ni categoriza por tipo de vehículo sanciona de acuerdo al grado de alcohol ingerido.

### **4.4.3. Colombia.**

#### **Ley 1383 de 2010**

#### **Código Nacional de Transito**

---

<sup>28</sup> <http://www.politicaplus.com/?q=read&id=5087>

**Artículo 21.-** Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

- **E.** Será sancionado con multa equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

**E.3.** Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses.

**Artículo 25.-** El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, quedará así. Artículo 152. Grado de alcoholemia. En un término no superior a

**Artículo 152.- Grado de alcoholemia.** En un término no superior a 30 días contados a partir de la expedición de la presente ley, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante resolución establecerá los límites de los diferentes.

Si hecha la prueba de alcoholemia se establece:

Segundo grado de embriaguez, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre dos (2) y tres (3) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y droga-dicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de cuarenta (40) horas.

Tercer grado de embriaguez, a más de la sanción de multa, se decretará la suspensión entre tres (3) y diez (10) años de la licencia de conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas.

Será criterio para fijar esta sanción, la reincidencia, haber causado daño a personas o cosas a causa de la embriaguez o haber intentado darse a la fuga.

**Parágrafo 1°.** La reincidencia en un tercer grado de embriaguez, será causal para determinar la cancelación definitiva de la licencia de conducción.

**Parágrafo 2°.** La certificación de la sensibilización será indispensable para la entrega de la licencia de conducción suspendida.

**- Análisis:**

La ley Nacional de Transito de Colombia en su Artículo 21 establece fuertes multas pecuniarias y si se trata de vehículos de transporte público se

duplicara la multa, además lo sanciona de conformidad con el Artículo 25 del mismo cuerpo legal, en el cual establece el grado de la alcoholemia en segundo y tercer grado, pero no especifica el grado de alcohol en la sangre ni los medios que se pueda comprobar una alcoholemia positiva. Una característica a este Código que no establece penas de prisión, castiga fuertemente de manera pecuniaria y perdida bastante considerable de suspensión de la licencia de conducción.

A diferencia de nuestra legislación es muy específica en determinar cada una de las sanciones por los grados de alcohol en la sangre y los medios probatorios para determinarlos en sus artículos 385 y 464 del Código Orgánico Integral Penal respectivamente.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1. Materiales.

Los materiales utilizados en el desarrollo y ejecución de la presente son los siguientes:

Diccionarios jurídicos, revistas judiciales, libros, periódicos, internet y accesorios de oficina.

### 5.2. Métodos

Los métodos utilizados para el desarrollo de la presente tesis titulada “REFORMA AL ARTICULO 385 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL EN LO CONCERNIENTE A LA DESIGUALDAD DE LA TOLERANCIA AL CONSUMO DE ALCOHOL DE ACUERDO CON EL TIPO DE VEHICULO” son los siguientes:

**Método Inductivo-Deductivo.-** Siendo un proceso de análisis en donde tiene lugar el estudio de hechos y fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio general, se aplicará como base en el momento de tabular y analizar la información obtenida de la aplicación de la encuesta.

- **Método Hipotético Deductivo.-** Será aplicado desde el planteamiento de la hipótesis, para luego contrastar los resultados obtenidos, comprobar la aseveración realizada y, poder llegar a las conclusiones y recomendaciones respectivas.

- **Método Analítico, sintético.**- Se utilizará desde el planteamiento del problema, la justificación, en el planteamiento de objetivos para tener claridad sobre las variables e indicadores, sobre los cuales se va a investigar. Además será de utilidad práctica durante todo el proceso de búsqueda de las fuentes bibliográficas, la selección fuentes pertinentes y extraer la síntesis respectiva para luego iniciar en la redacción y análisis del marco teórico.

**Método Descriptivo.**- Mediante el cual se procederá a la tabulación e interpretación de los datos los mismos que servirán para la contratación de la hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, todo el trabajo se realizará bajo los conceptos y análisis del Método Científico con el cual retomaré las fuentes científicas y contrastaré con los resultados de la investigación de campo.

### **5.3. Técnicas.**

Durante el desarrollo de la investigación de campo se ha realizado encuestas y entrevistas.

#### **- La Encuesta:**

Se ha aplicado en relación con la población de abogados de Loja, hacia quienes va dirigida la investigación, para el caso presente, la población o universo, está alrededor de los 3000 abogados en ejercicio profesional.

Para la muestra se aplica la siguiente fórmula estadística:



$$n = \frac{N}{1 + N e^2}$$

N=Población o Universo= 3.000 Abogados del Cantón Loja.

n= Tamaño de la muestra =?

e= Margen de error = 10% = 0,1

De donde se tiene:

$$n = \frac{3.000}{1 + N e^2} = n = \frac{3.000}{1 + 3.000 (0,1)^2} = \frac{3.000}{1 + 3.000(0,01)} = \frac{3.000}{1 + 30} = n = \frac{3.000}{31}$$

$$n = 96,77$$

$$n = 97 \text{ (Encuestas)}$$

$$n = 91 = \text{(Encuestas).}$$

**- Entrevistas:**

Se ha aplicado a los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Loja, en un número de cinco entrevistas.

## **6. RESULTADOS.**

### **6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS**

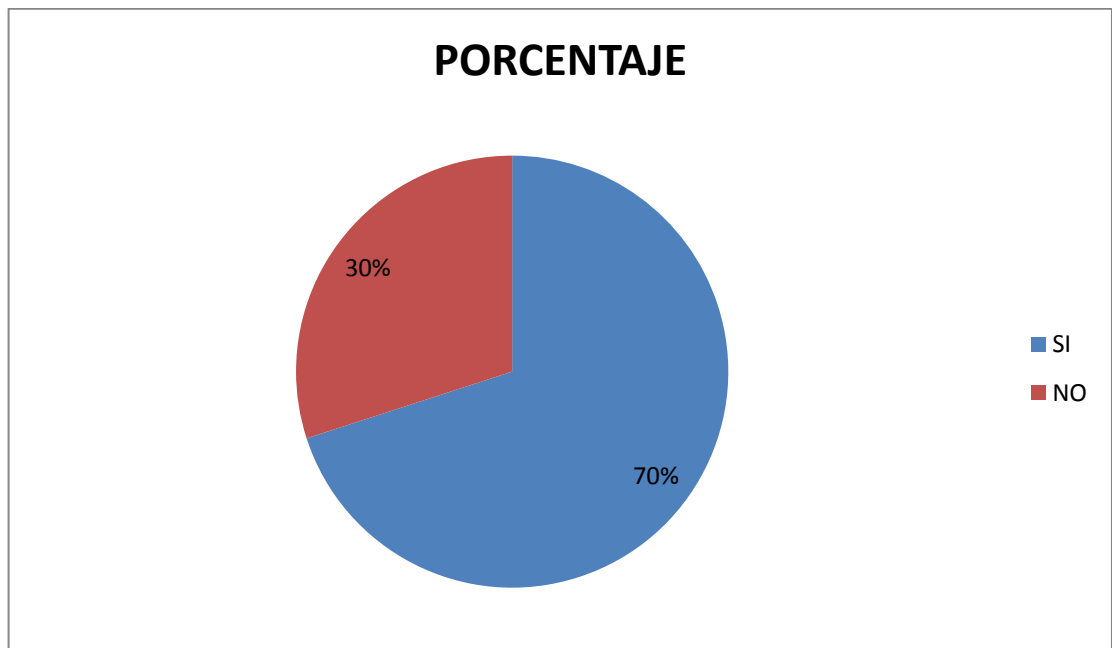
Las encuestas realizadas en la investigación de campo, fueron aplicadas a una población de treinta Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja, resultante de la formula estadística señalada anteriormente, dichos profesionales respondieron al siguiente cuestionario:

- 1. ¿Considera usted que la conducción de cualquier tipo de vehículo debe ser la tolerancia del alcohol 0,3 gramos de alcohol en la sangre?**

**CUADRO No. 01**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SÍ	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

**Grafico No. 01**



**ANÁLISIS:** El 70% de la población encuestada contestó que si, al momento de conducir cualquier tipo de vehículo la tolerancia de alcohol por litro de sangre sea 0,1, puesto que es necesario para la prevención de accidentes, daños materiales y a terceros, la conducción se la debe realizar con total responsabilidad podemos poner en riesgo la seguridad de nuestra familia, es una problema cultural que se debe radicar poco a poco. Mientras que el 30 % contestó que no se debe bajar la tolerancia del alcohol consideran correctos los niveles de alcohol que se encuentran tipificados en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal.

**APORTE PERSONAL:** El alcohol es una de las drogas más consumidas y es una forma demasiado concurrente de socializar en nuestra sociedad convirtiéndose en un problema cultural, siendo muy difícil erradicar esta conducta. El alcohol en la conducción atrasa los reflejos de reacción,

aumentando el riesgo de un accidente de tránsito poniendo en riesgo la vida de nuestros propios familiares y de terceras personas.

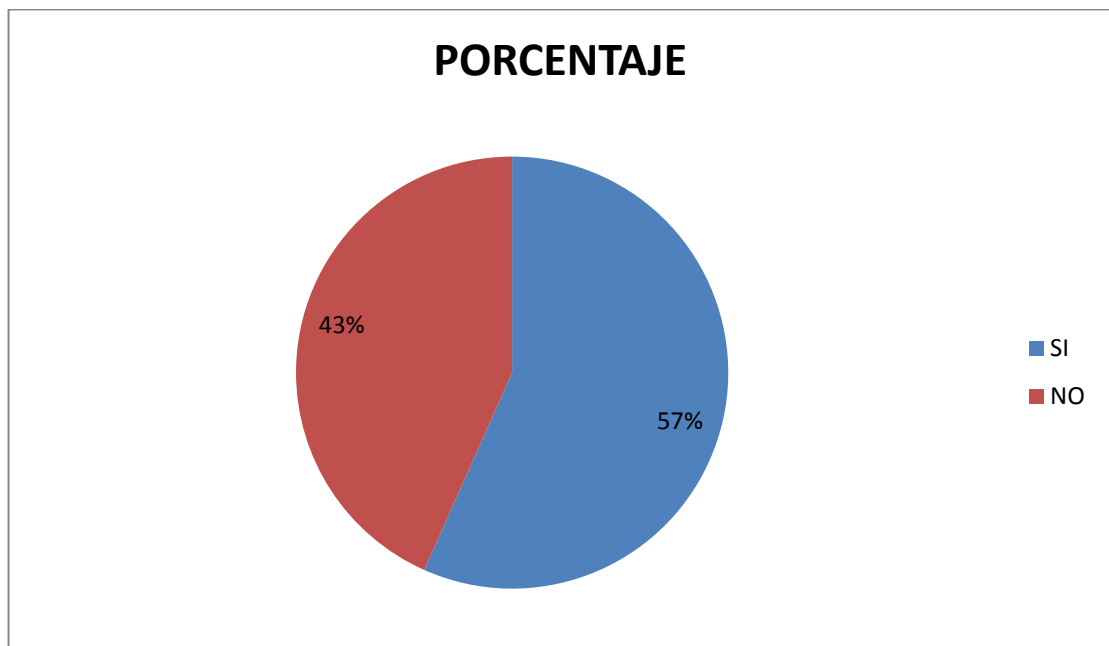
**2. ¿Considera usted que la responsabilidad de un conductor depende del tipo de vehículo?**

**CUADRO No. 2**

**CUADRO No. 01**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SÍ	17	57%
NO	13	43%
TOTAL	30	100%

**GRAFICO No. 2**



**ANÁLISIS:** El 57% de la población encuestada contesto que si, la conducción se la debe realizar con la misma responsabilidad sin importar el tipo de vehículo, una educación irresponsable puede provocar graves consecuencias, se debe estar en condiciones óptimas para poder operar cualquier tipo de automotor. Mientras que el 43% de los encuestados puntualizaron que la responsabilidad depende del tipo del vehículo.

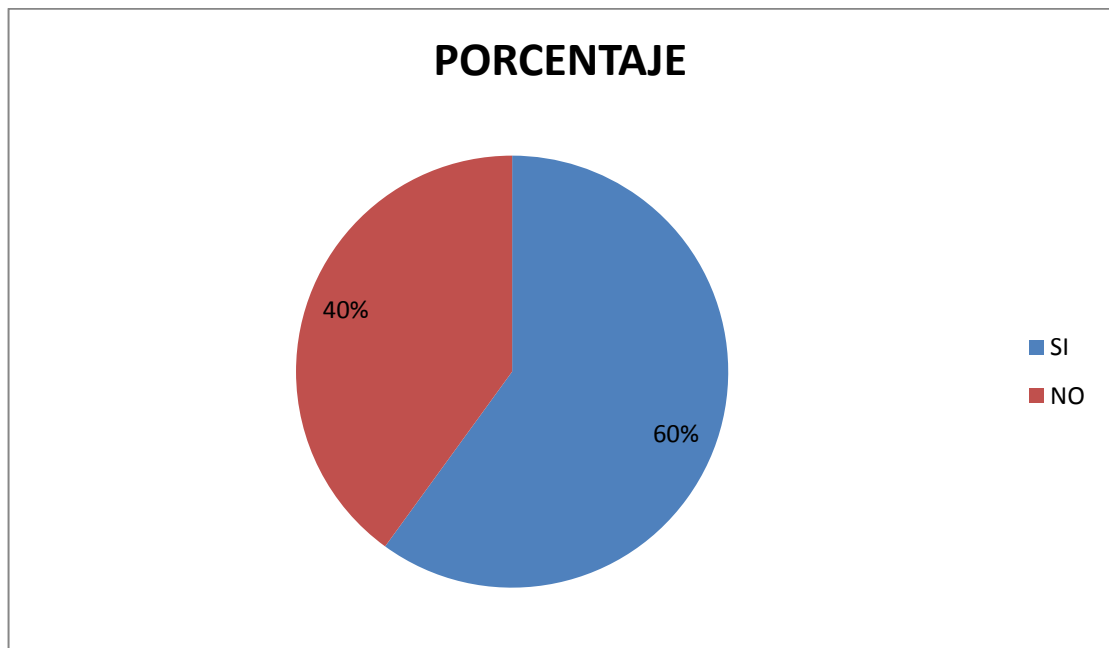
**APORTE PERSONAL:** La conducción sin importar el tipo de vehículo se la debe realizar responsablemente, el conductor es el responsable de la seguridad de los pasajeros. La seguridad vial la convergen en la cooperación de conductores, ciclistas pasajeros, peatones, el buen mantenimiento de vehículos y carreteras, pero esto no excluye la responsabilidad individual

**3. ¿Considera usted que es necesario una reforma al artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal en lo concerniente a la desigualdad de la tolerancia al consumo de alcohol de acuerdo con el tipo de vehículo?**

**CUADRO No. 03**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SÍ	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

**GRAFICO No. 3**



**ANÁLISIS:** El 60% de la población encuestada ha contestado que si es necesario que se realice una reforma al artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal en lo concerniente al tipo de vehículo, por cuanto deben ser sancionados con la misma drasticidad cualquier conductor sin importar el tipo de vehículo se está cometiendo la misma contravención. Mientras el 40% de la población encuestada consideran que no se debe realizar ninguna reforma y están de acuerdo con la sanción de acuerdo al tipo de vehículo.

**APORTE PERSONAL:** El artículo 385 de nuestro Código Integral Penal no debe hacer ninguna distinción en el grado de alcohol de acuerdo al tipo de vehículo, los conductores particulares de la misma manera que los conductores de servicio público, comercial o de carga son responsables de la seguridad de los pasajeros, pueden ocasionar las mismas consecuencias catastróficas que produce la conducción bajo los efectos del alcohol. Lo

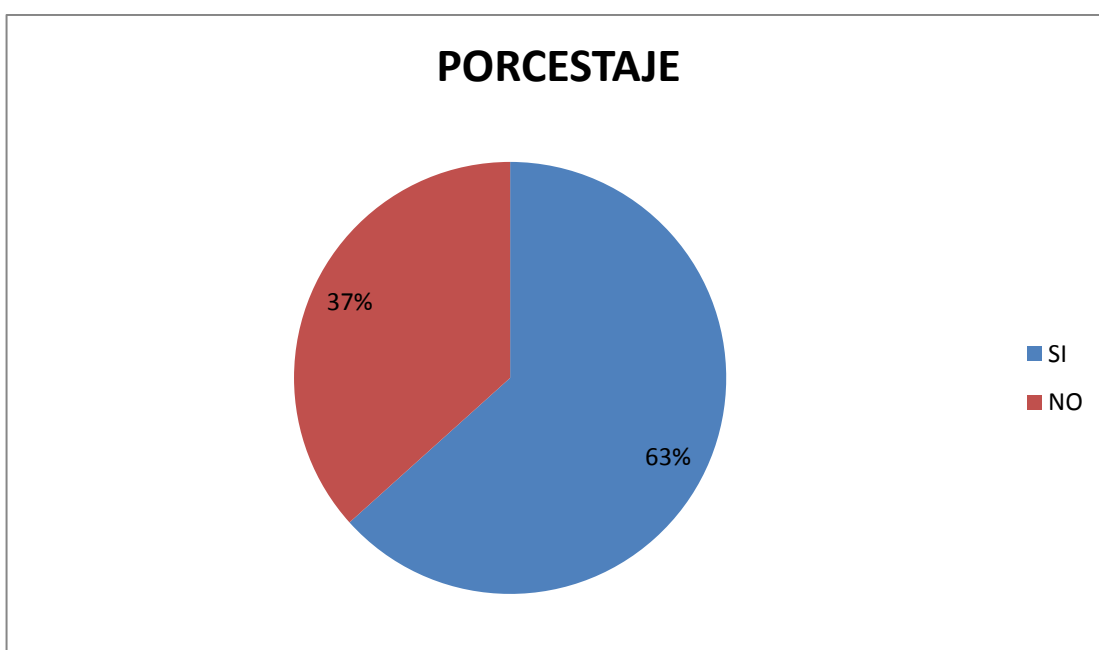
único que provoca es aumentar la irresponsabilidad de los conductores particulares, tiene que ser tajante la tipificación de este artículo para que ralmente produzca un efecto preventivo, de esta manera evitar accidentes de tránsito y la pérdida de vidas humanas.

**4. ¿De acuerdo a su criterio, se debe sancionar de forma más drástica a personas que conduzcan bajo los efectos del alcohol?**

**CUADRO No. 04**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

**GRAFICO No. 04**



**ANÁLISIS:** El 63% de la población encuestada a contestado que si, se debe castigar más drásticamente a las personas que conduzcan en estado de ebriedad ponen en riesgo a terceras personas, con una sanción más drástica se puede prevenir este tipo de conducta, así poder prevenir accidentes de tránsito y pérdida de vida humanas. Mientras que el 37% de la población encuestada consideran que no es necesaria que te castigue de forma más drástica la conducción en estado de embriaguez.

**APORTE PERSONAL:** Lamentablemente la conducción en estado de embriaguez es una conducta típica para muchas personas poniendo en riesgo la integridad física de conductores, pasajeros y terceras personas, la tipificación que estable el Código Orgánico Integral Penal no permite su prevención esto más a conductores de vehículos particulares.

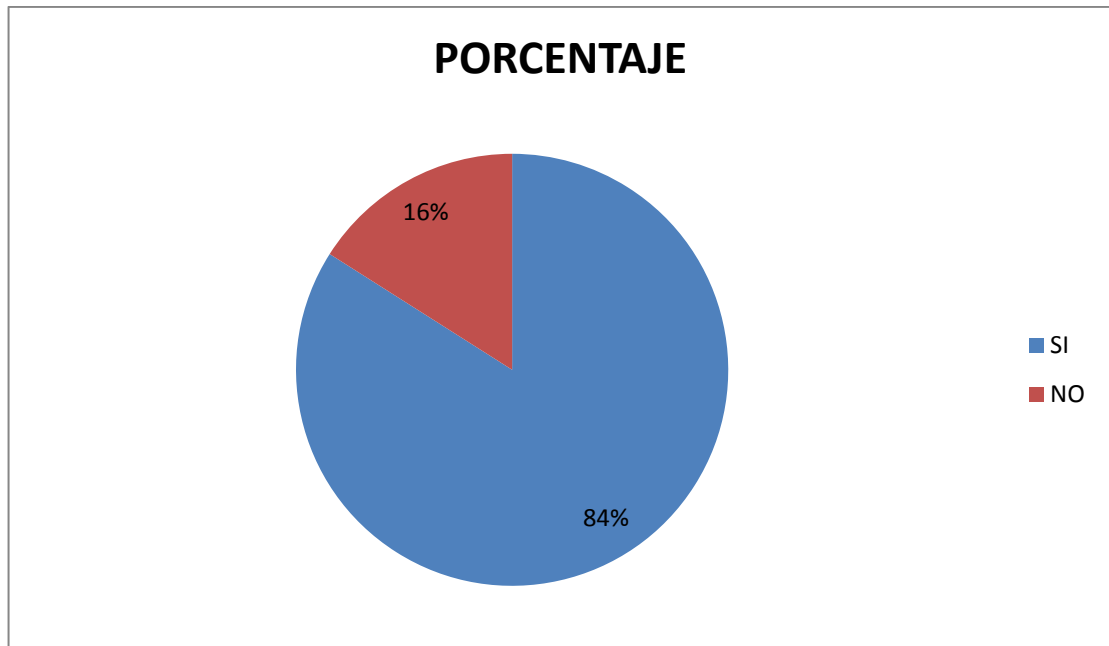
**5. ¿Cree usted que el Estado cumple su rol en la prevención de consumo de alcohol en la conducción?**

**CUADRO No. 05**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SÍ	25	84%
NO	5	16%
TOTAL	30	100%



**GRAFICO No.5**



**ANÁLISIS:** El 84% de la población encuestada a contestado que sí, el Estado no a realizado los esfuerzos necesarios para concientizar a los conductores sobre el consumo de alcohol, se observa demasiada propaganda promocionando bebidas alcohólicas, se la puede observar en todos los ámbito hasta en el deporte. Mientras que el 16% de la población encuestada está de acuerdo con la labor realizada por el estado para la prevención del alcohol en la conducción

**APORTE PERSONAL:** El Estado tiene el deber de implementar políticas, programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, las adicciones son un problema de salud pública, así lo establece el artículo 364 de nuestra Constitución, además establece que el Estado tiene que regular la publicidad de alcohol y tabaco; así ofrecer tratamiento y rehabilitar a los consumidores

ocasionales. En esta tarea el Estado a dejado mucho que desear no a logrado cumplir con este mandato constitucional.

## **6.2. RESULTADO DE ENTREVISTAS.**

Las Entrevistas fueron aplicadas a una población de cinco 5 profesionales conocedores de la materia como Jueces y Ayudantes Judiciales de los Tribunales Penales de la Corte Provincial de Loja, los que respondieron al siguiente cuestionario:

### **PRIMERA PREGUNTA:**

**1.- A su criterio. ¿Se debería reformar el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a las penas aplicadas de acuerdo al tipo de vehículo?**

- Si es necesaria una reforma del Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal se debe prohibir la conducción bajo los efectos del alcohol sin importar el tipo de vehículo, el acto de conducir bajo los efectos del alcohol debe ser igualmente sancionado sin importa el tipo de vehículos.

- Se debe realizar una reforma orienta a que haya una verdadera prevención para que esta conducta no sea tan común por parte de los conductores especialmente los jóvenes.

- No creo que sea necesaria una reforma está dando resultados y la forma que lo tipifica el Código Orgánico Integral Penal es correcta.

- Es necesario el problema del alcohol es un problema socio-cultural es un problema de salud pública aparte que se sancione más drásticamente, el

Estado debe dar ayuda profesional para ayudar a conductores alcohólicos consuetudinarios.

- Se debe realizar una reforma que sanciones de igual a conductores profesionales o no sin importar el tipo de vehículo que conduzcan para que de esta forma se pueda disminuir accidentes de tránsito y evitar la pérdida de vidas inocentes.

### **CRITERIO PERSONAL:**

De los criterios recogidos en las entrevistas aplicadas, la mayoría a expresado que el alcohol es un fenómeno radicado en nuestra sociedad como una forma de socialización convirtiéndose en un problema de salud pública, se debe realizar una reforma al artículo 385 del Código Integral Penal encamina que no se sancione por el tipo de vehículo que se conduzca que tenga un efecto preventivo, y que el estado ayude a personas alcohólicas a su recuperación, así poder evitar accidentes de tránsito y pérdida de vidas humanas.

### **SEGUNDA PREJUNTA.**

**2.- ¿Considera usted que las sanciones establecidas en el art. 385 del Código Orgánico Integral Penal permite la prevención de esta conducta?**

- Realmente lo tipificado en este artículo no permite la prevención de esta conducta hay personas que son alcohólicas y con una sanción o reducción de puntos no es suficiente realmente, el Estado debe ofrecer tratamiento y rehabilitación a estas personas.

- Lo que establece el artículo 385 es muy drástico y permite la prevención de esta conducta.
- El alcohol en la conducción es un problema social, una costumbre ocasionada por la suavidad de la ley, el artículo en cuestión debe de prohibir la conducción en estado de embriaguez.
- No cumple el efecto preventivo que se esperaba no se a logrado bajar el número de contraventores.
- De ninguna manera es muy difícil prevenir una contravención de este tipo se debe reeducar a los conductores.

**CRITERIO PERSONAL:** El problema de la conducción bajo los efectos del alcohol es un fenómeno preocupante en nuestro país es una de las formas más comunes de amenizar las reuniones sociales que afecta en su gran mayoría a jóvenes, la tipificación establecida en nuestro Código Integral Penal no a dado los resultados esperados para poder reducir el índice de esta conducta que atrae graves consecuencias poniendo el riesgo la vida de terceros.

### **6.3. ESTUDIO DE CASOS.**

#### **Caso No.1**

##### **1.- Datos Referenciales.**

**No. causa:** 17293-2014-0068G - (31/08/2014)

**Judicatura:** UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON RUMIÑAHUI

**Acción/Delito:** Art. 385 Conducción de vehículo en estado de embriaguez, num. 3

**Actor/Ofendido:** SUBJEFATURA DE TRANSITO DE RUMIÑAHUI

**Demandado/Imputado:** KLEVER RAMIRO QUIMUÑA ESTRELLA

## **2.- Antecedentes.**

En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Rumiñahui, y por encontrarme de turno, avoco conocimiento de la presente causa No. 0068G-2014, en lo principal, en virtud del parte policial No. P.P. 6554, elaborado por el señor Agente de Policía SGOP Segundo Toapanta, ha llegado a mi conocimiento que el día domingo 31 de agosto del 2014, se detuvo al ciudadano KLEBER RAMIRO QUIMUÑA ESTRELLA, con c.c 1714645882, por encontrarse conduciendo el vehículo clase AUTOMÓVIL, marca KIA, color negro , placas TBB-3536, con aliento a licor; agregando original de la prueba de alcohotest con resultado de 1.09 mg/l, y la citación N°0011535 , por lo que se le ha instaurado el juicio Contravencional de Tránsito. Encontrándose la causa en estado de resolver se considera: PRIMERO.- La suscrita Jueza, es competente para conocer y resolver la presente causa, en razón de la materia, del territorio y de las personas, conforme lo determina los Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial; SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75,76,77, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, el trámite que se ha dado a la misma es el legal, y por no existir solemnidad

sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa se declara su validez procesal.- TERCERO.- DATOS DEL PROCESADO; KLEBER RAMIRO QUIMUÑA ESTRELLA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con c.c. 1714645882.- Por encontrarnos de turno se procede a realizar la Audiencia de Juzgamiento, en la que se tiene: 1) A fs.3 consta el Parte Policial N°6554, elaborado por el SGOP. TOAPANTA TOAQUIZA SEGUNDO; 2) A fjs. 6 consta la citación N°0011535; 3) A fs. 5 consta el reporte de alcoholtest , realizado al contraventor, cuyo registro corresponde a 1.09 mg/l 4) A fs. 11 y 12 del proceso consta el Acta Resumen de la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria, realizada el 31 de agosto del 2014.- QUINTO.- CONSIDERACIONES [1].- En estricto apego a lo que determina el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, que tiene relación con los derechos de todos los ciudadanos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 172 IBIDEM: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y a la Ley, lo dispuesto en el artículo 76 IBIDEM que guarda relación con las garantías básicas del derecho al debido proceso, además que el Derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución observando lo mencionado en el artículo 82 IBIDEM de la citada norma suprema. [2] El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 385 dispone: "La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionado de acuerdo con la siguiente escala "num.2 " Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general , pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de

libertad”; el Art. 182 de la LOTTTSV. dice: “ No se podrá conducir vehículos automotores si se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los imprevisos, según las escalas que se establezcan (...) “ y 183 IBÍDEM del mismo cuerpo legal dispone “Los usuarios de las vías están obligados a obedecer las normativas, reglamentaciones viales, indicaciones del agente de tránsito y señales de tránsito que establezcan una obligación o prohibición, salvo circunstancias especiales que lo justifique; [3] Es el derecho de toda persona a no ser tratada como culpable mientras no se lo declare así en una sentencia motivada, producida después de un juicio y ante un juzgador imparcial, se encuentran los tratados y convenios internacionales a fin de no vulnerar derecho alguno en nuestro régimen legal interno, la Constitución de la República, como norma suprema, se encuentra consagrado en el Art. 168 numeral 6 que: La administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones aplicará los siguientes principios: 6.- La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo...” SEXTO.- En la Audiencia de Juzgamiento llevada a cabo en estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 563 ibidem del Código Orgánico Integral Penal, acorde a los principios de contradicción, oralidad e inmediación, establecidos en la citada norma, debió demostrarse la NO existencia del hecho que fue declarado por el señor Agente de Policía, quien observó el hecho, y que inclusive pudo evidenciar que el vehículo era conducido por el procesado y al momento de solicitarle los documentos puede darse cuenta que se encontraba con aliento a licor, por lo que ha

procedido a detenerlo y realizar las pericias respectivas; hecho que lo ha comprobado con el reporte del alcoholtest y la citación correspondiente. El Art. 453 del COIP dispone: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad del procesado. El Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, indica que se debe establecer el nexo causal a fin de determinar la relación entre la “infracción y la persona procesada”, que se basarán en “hechos reales”. El Código de Procedimiento Civil, norma supletoria a la LOTTTSV.; en su Art. 114 dispone: “Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley. Cualquiera de los litigantes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por su adversario”.- El Art. 116 IBIDEM, señala: “Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio.- El Art. 117 IBIDEM, dispone: “Solo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio”. el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “ el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; siendo la finalidad de la prueba el tener el suficiente convencimiento de que en efecto el hecho que se ha propuesto a esta autoridad ha sido demostrado en la audiencia respectiva con elementos probatorios legales y auténticos a fin de no poner en desmedro o indefensión los derechos de las partes procesales, es decir que se han considerado y observado los principios establecidos en el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal. El procesado no ha desvirtuado de ninguna



forma el hecho por el cual fue detenido. La existencia de la infracción, se encuentra probada con: 1) La declaración del Agente de Policía; 2) El reporte del Alcohotest que registra 1, 09 mg/l; 3) la citación N°0011535, expuesto en audiencia, dichos elementos gozan de suficiente eficacia probatoria acorde lo establece el art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEPTIMO.- Lo que pretende el legislativo es que los usuarios de las vías cumplan los elementos y exigencias de cuidado, disminuya al máximo los riesgos para proteger los bienes jurídicos que se encuentran tutelados por el Estado. El procesado señor KLEBER RAMIRO QUIMUÑA ESTRELLA, en el caso sub júdice no ha presentado prueba alguna que permita considerar su no participación en esta infracción, como tampoco han desvanecido las declaraciones emitidas por parte del Señor Agente de Policía de Tránsito, sin poder contradecir hasta el momento ninguno de los elementos probatorios de cargo, consecuentemente no ha desvirtuado el cometimiento del ilícito. Según Pérez Royo, Javier en su obra denominada Curso de Derecho Constitucional, Marcial Pons, Madrid, 2012 pg. 391 dice que: "...la presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir una presunción que admite prueba en contrario...". La presunción de hechos y derechos, en esta causa han demostrado que el procesado ha presentado una conducta antijurídica, típica y culpable conforme las pruebas por lo que se precisa que conforme lo anotado ha faltado a los principios de seguridad, el deber de cuidado, que establece que los usuarios de la vía actúen con absoluta responsabilidad y observancia de la ley, el momento que hagan uso de las vías, sea en calidad de conductores y peatones. El Art. 270 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que señala: “En todo momento los conductores son responsables de su seguridad, de la seguridad de los pasajeros y la del resto de usuarios viales”, pero este cometido se cumplirá el momento que se verifique que cumplen con los requisitos que la ley de la materia expresamente lo ha señalado, cuya conducta reprochable ha sido evidenciada en base a los elementos probatorios de cargo aportados en esta causa.- Se ha evidenciado el desvalor de la acción y desvalor del resultado ya que se ha verificado un injusto mediato previsible, poniendo en riesgo el bien jurídico protegido por el Estado que en este caso es la seguridad. Pudiéndose comprobar la existencia de la infracción así como la responsabilidad del procesado en esta causa. Subsumiendo su conducta a lo tipificado en el art. 385, num.2 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad”. Por las consideraciones anotadas, luego de valorar la prueba en su conjunto; aplicando la sana crítica como elemento de razonamiento lógico jurídico, sin más consideraciones que realizar, en irrestricta aplicación a los principios Constitucionales de Imparcialidad, Seguridad Jurídica, Verdad Procesal, Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva, previstos en los Art. 75, 82, 168, 169 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los Art. 8,9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial;

### **3.- Resolución.**

Se declara la culpabilidad del ciudadano KLEBER RAMIRO QUIMUÑA ESTRELLA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con c.c. 1714645882, en calidad de autor, cuyos datos y más generales de Ley que obran de autos, por haber adecuado su conducta a lo tipificado y sancionado en el artículo 385 num.2, y se le SE LE SANCIONA con la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general , pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad; pena privativa de libertad que de conformidad con lo que establece el art. 59 del Código Orgánico Integral Penal, debe ser imputada al tiempo que el sentenciado ha permanecido detenido por ocasión de esta contravención. Esta pena impuesta responde a lo que se ha podido colegir de los recaudos procesales, considerando que otro tipo de medida sería insuficiente para delimitar la actividad no apegada a la normativa jurídica vigente y una sanción más severa no respetaría y dejaría de observar los Principios de Legalidad, Proporcionalidad y Verdad Procesal. Sin costas ni honorarios que regular.

### **4.- Comentario.**

Este conductor asido sancionado por su irresponsabilidad, el de conducir en estado de embriagues un vehículo particular tipo sedán el examen de alcotex arrojó como resultado 1,09 esta conducta se castiga de conformidad con el artículo 385 num.2, y se le sanciona con la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad. Si esta misma

persona hubiese sido encontrada en condiciones similares conduciendo un vehículo de transporte público como un taxi, siendo estos vehículos de las mismas características, no se puede sancionar de diferente manera. Un conductor sea profesional o no tiene que tener la misma responsabilidad.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de Objetivos.**

Durante el desarrollo de la investigación jurídica, se realizó el planteamiento de objetivos uno general y tres específicos, mismos que han sido verificados y relacionados directamente con el problema materia de la presente investigación.

#### **7.1.1. Objetivo General:**

##### **OBJETIVO GENERAL:**

- Realizar un estudio jurídico-social, crítico y doctrinario del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la conducción de vehículos en esta de embriaguez y de sus penas y sanciones.

Durante la investigación se ha procedido a realizar un análisis exhaustivo de la normativa Constitucional, Penal, y otras vigentes, en la que se ha encontrado, discriminación, contradicción de la normativa, vacíos jurídicos y desproporcionalidad a las sanciones que se aplican a la conducción bajo los efectos del alcohol. En cuanto a la investigación de campo realizada, nos ha permitido conocer los puntos de vista de especialistas en Derecho Penal, como Jueces y Ayudantes Judiciales de los Tribunales Penales de la Corte Provincial de Justicia de Loja, los que realizaron algunas críticas, en cuanto la tipificación de este tipo de contravención.

### **7.1.2. Objetivo Específicos:**

- Realizar un estudio jurídico crítico y analítico con diferentes legislaciones.

Este objetivo específico ha sido verificado durante el desarrollo bibliográfico del subtema “LEGISLACIÓN COMPARADA” desarrollado dentro del marco jurídico en el que se logra rescatar las similitudes y diferencias de nuestra legislación con legislaciones de diferentes países en cuanto a la forma de sancionar la conducción en estado de embriaguez y sus formas probatorias.

- Demostrar la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, en cuanto a la tolerancia en el consumo de alcohol.

Durante todo el desarrollo del Marco Jurídico y la Fundamentación Jurídica de la propuesta se ha podido rescatar y destacar la importancia de reformar el Código Orgánico Integral Penal, analizando las falencias de la tipificación de la contravención de la conducción de vehículos en estado de embriaguez del delito y la importancia de reformarlo. En cuanto a la investigación de campo, hemos verificado este objetivo con la tercera pregunta de la encuesta realizada a abogados en libre ejercicio profesional, en la que el 60%; Considera usted que es necesaria la reforma al artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal en lo concerniente a la desigualdad de la tolerancia al consumo de alcohol de acuerdo con el tipo de vehículo.

- Realizar una propuesta jurídica de reforma el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, que permita la prevención de estos tipos de contravenciones.

Se ha realizado una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, en ella no solo se busca una represión drástica, busca el prevenir de esta conducta, sino una concatenación y capacitación que permita prevenirlo. En cuanto a la investigación de campo ha sido verificado este objetivo con la primera pregunta de la entrevista, de las cinco personas entrevistadas cuatro contestaron que si es necesaria la reforma del art. 385 del Código Orgánico Integral Penal.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.**

La hipótesis planteada ha sido la siguiente:

- “Las penas y sanciones aplicables a la conducción de vehículos en estado de embriagues, no han permitido prevención ni corrección de esta contravención de tránsito, más bien motivan su reincidencia, poniendo en riesgo la propia vida del conductor y de terceros”.

Dentro del Marco Teórico y la investigación de campo, se ha logrado comprobar positivamente la hipótesis y el análisis de la normativa ecuatoriana vigente referente a la conducción en estado de embriaguez, la sanción que se aplica a esta contravención no es proporcional.

### **7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.**

Conforme establece el Art. 385 del Código Integral Penal tipifica a la conducción en estado de embriaguez de la siguiente manera: “La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre.



En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas<sup>29</sup>.

En materia de tránsito la definición de infracción que trae el COIP se encuentra determinada en el Art. 371 que indica: Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.” De conformidad a lo que dispone el Artículo 19 ibídem: “Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones”. Por lo que las infracciones de tránsito también se dividen en delitos y contravenciones, los delitos de tránsito están determinados en los Arts. 376 al 382 del COIP y en cambio las contravenciones de tránsito están determinadas en los Arts. 383 al 392 del menciona cuerpo legal.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), Ecuador es el segundo país en América Latina con mayor consumo de alcohol per cápita. Los ecuatorianos en general solo entendemos la socialización a través del consumo de alcohol. Muchos espacios de la sociedad están mediados por el alcohol, cuando una persona es abstemia, es totalmente excluida de círculos de la sociedad.

---

<sup>29</sup> Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano Art. 385

La seguridad vial, está determinada por la participación armonía de los elementos de tránsito: conductores, ciclistas, peatones, vehículos y carreteras. Por lo tanto, supone la prevención de accidentes de tráfico con el objetivo de proteger la vida de las personas

El alcohol afecta a los conductores de manera directa en sus capacidades frente al volante, reflejadas en tres aspectos: psicomotor, psicológico y físico.

El estado de embriaguez se define, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas, disminuyendo las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo.

A partir de concentraciones sanguíneas de etanol de 0,4 g‰ a 0,5 g‰ el riesgo de un accidentes de tránsito mortal se duplica, desde 0,8 g‰ es diez veces más alto; 20 veces mayor a partir de 1,0 g‰ y 100 veces más a partir de 1,5 g‰. Sobre 1 grado de alcohol por litro de sangre hay dificultad para moverse, sobre 2 una incoordinación motora importante, sobre 3 ya hay náuseas, vómitos y es difícil mantenerse en pie, y sobre 4 hay un riesgo real de fallecer.

La evidencia médica indica, que sobre 0,3 de nivel de alcohol en la sangre ya se comienza a perder habilidad en la capacidad motriz y de reacción para manejar un vehículo, con esa medida de tolerancia se despeja lo que se denomina como falsa alcoholemia, que producen ciertos medicamentos y el consumo de algunas bebidas hidratantes. Justamente a partir de esta concentración de alcohol en la sangre hay un deterioro relevante en la

capacidad de conducir y a niveles inferiores pueden tener un origen distinto al consumo de alcohol.

No sería de ninguna manera justificable o procedente que se sancione a conductores, que no han consumido alcohol, o que lo hayan hecho en cantidades insignificantes. La responsabilidad al conducir es la misma sin importar el tipo de vehículo, por lo tanto no se puede asociar una condición física o psíquica deficiente a conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, con una dosificación igual o inferior a 0,3 gramos de alcohol en la sangre.

## **8. CONCLUSIONES.**

- El alcohol es una de las drogas más consumidas en nuestra sociedad.
- Las defunciones por accidentes relacionados con el alcohol ocupan los primeros lugares entre las causas de muerte en muchos países.
- La eficiencia de la seguridad vial está determinada por la participación armonía de los elementos de tránsito.
- Ecuador es el segundo país en América Latina con mayor consumo de alcohol per cápita.
- El alcohol afecta a los conductores de manera directa en sus capacidades frente al volante, reflejadas en tres aspectos: psicomotor, psicológico y físico.
- Las tasas de accidentes de tránsito asociados al alcohol han sido reducidas disminuyendo el límite legal aceptable.
- Los resultados del alcotest pueden ser influenciados por múltiples factores aleatorios.
- El alcohol forma parte del tiempo de ocio de los jóvenes y del ambiente nocturno.
- Los ecuatorianos en general solo entendemos la socialización a través del consumo de alcohol.

## **9. RECOMENDACIONES.**

Como recomendaciones podemos mencionar:

- Prevenir a la niñez y adolescencia el consumo de alcohol desde los primeros años de educación.
- El Estado debe brindar orientación, asistencia médica y apoyo psicológico a los conductores que reinciden en la conducción en estado de embriaguez.
- Se debe establecer mayores controles en la venta de alcohol.
- Procurar que la Administración de Justicia que sea optima, que actualice la normativa penal que nos rige, el sistema de rehabilitación en los centros carcelarios, ello con el fin de evitar la reincidencia.
- Que se emplee convenientemente los medios de comunicación social con programas en los cuales se dé una función orientadora legal y cultural, en el cual se difunda educación vial y la normativa vigente de tránsito.
- Que se difunda a nivel nacional campañas de prevención y concienciación a los conductores sobre la conducción en estado de embriaguez.
- Los Agentes Civiles de Tránsito y la Policía Nacional tengan mayor capacitación para la correcta aplicación de las normas de tránsito tipificadas en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA**

Sera redactada tomando en consideración, los siguientes elementos:

### **PROPUESTA JURÍDICA.**

Asamblea Nacional Constituyente

#### **Considerando:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho fundamental a la vida, la no discriminación, así como la integridad personal y psíquica, la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas
- Que el Código Orgánico Integral Penal requiere una indispensable reforma, para que todos los ciudadanos gocen de seguridad y vivir en un ambiente de paz, dentro de los parámetros normales que requiere toda sociedad para su desarrollo armónico.
- Que en la actualidad los altos índices de contravenciones por conducción en estado de embriaguez han sido ocasionadas por la lesividad de las sanciones.
- Que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 120, numeral 6 , de la Constitución, expide la siguiente:

### **LEY DE REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el Art. 385 por el siguiente.

Se prohíbe, la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, la operación de cualquier tipo de maquinaria, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o bajo la influencia del alcohol.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 grados, se entenderá que hay desempeño bajo la influencia del alcohol, se sancionara con tres salarios mínimos básicos unificados del trabajador, perdida de quince puntos en su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es superior a 0,8 grados, se entenderá que hay desempeño en estado de ebriedad, se sancionara con diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador, perdida de 30 puntos en su licencia de conducir, y noventa días de privación de libertad.

Además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

**Artículo 2.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en las salas de sesiones de la Asamblea Nacional en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los treinta días del mes de Octubre del año 2014.

.....

.....

PRESIDENTE

SECRETARIO

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Alcoholismo>.
- Diario Vanguardia el 22 de enero de 2008.
- <http://definicion.de/seguridad-vial/>.
- Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, Art. 55.
- Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y seguridad Vial.
- <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/transportes/alcohol/para-entender-las-diferencias-entre-la-alcoholemia-y-el-alcotest/2012-10-23/113345.html>.
- <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/alcoholemia-embriaguez-y-uso-del-alcohosensor-articulo-467055>.
- <http://www.monografias.com/trabajos93/alcoholismo-problema-salud-publica/alcoholismo-problema-salud-publica.shtm>
- Constitución de la República del Ecuador.



- Ley de Tránsito de Chile.

- Ley Tolerancia Cero Chile – Ley De Alcoholes.

- Ley de Transito Argentina.

- Ley 1383 de 2010 de Colombia.

## **11. ANEXOS**

### **11.1. Proyecto de Tesis**

#### **1. TEMA:**

**“REFORMA AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LO CONCERNIENTE A LA DESIGUALDAD DE LA TOLERANCIA AL CONSUMO DE ALCOHOL DE ACUERDO CON EL TIPO DEL VEHÍCULO”**

#### **2. PROBLEMÁTICA**

El alcohol es una de las drogas más consumidas en nuestra sociedad, muchas personas acompañan sus actividades sociales con el alcohol y es aceptado como un acompañamiento placentero de las relaciones y los encuentros sociales. Esta percepción del alcohol ha contribuido a extender su consumo, no sólo entre los adultos, sino también entre los jóvenes y los adolescentes, que se inician en edades muy tempranas.<sup>30</sup>

Nuestro país es el segundo en Latino América en consumir bebidas alcohólicas, la mayoría lo hace a partir de la adolescencia entre edades de 12 a 18 años. El grupo mayoritario lo conforman personas entre 19 y 24

---

<sup>30</sup> <http://www.infodrogas.org/inf-drogas/alcohol>

años en el consumo de alcohol, le siguen aquellos entre 25 y 45 años, los hombres son los mayores consumidores de alcohol.<sup>31</sup>

Es un grave problema de salud pública por las repercusiones biológicas, psicológicas y sociales. Al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol. Sobre todo legislar adecuadamente para que este tipo de conducta no sea residente y no genere muertes, lesiones físicas y psicológicas. A nivel nacional, de enero a julio de 2013, los accidentes de tránsito vinculados al estado de embriaguez de conductores fueron del 7.73 por ciento. Este porcentaje es alarmante por los daños a terceros y que ocasionan en pérdidas lamentables de vidas humanas, personas con discapacidad, familias afectadas, daños materiales, pérdidas económicas, entre otros.

En art. 385 del Código Orgánico Integral, establece diferentes sanciones a los a las personas que conduzcan en estado de embriaguez de acuerdo a la siguiente escala:

“1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.

---

<sup>31</sup> <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/1/5621/lcl1431e.pdf>

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.”<sup>32</sup>

Lo hace por el nivel de alcohol por litro de sangre y el tipo de vehículo privado, publico, comercial y de carga. Estas distinciones son totalmente erróneas, la persona que conduzca un vehículo de cualquier tipo lo debe hacer con la misma responsabilidad, por lo tanto debe tener la misma sanción y pena, para que cumpla su finalidad el de prevenir estas tipo de conductas y evitar la pérdidas de vidas humanas.

---

<sup>32</sup> Código Orgánico Integral Penal Art. 385.

### **3.- JUSTIFICACIÓN.**

El conducir un vehículo al haber ingerido alcohol o en estado de ebriedad, se ha convertido en nuestra sociedad en una conducta típica y nos hemos acostumbrado a ello, poniendo en riesgo la propia vida del conductor y de terceros sin importar el tipo de vehículo que conduzcamos, por lo tanto es indispensable que se castigue este tipo de contravención sin hacer ninguna distinción.

Tiene relevancia la investigación y análisis en cuanto busca resolver a través de una reforma al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, problemas de carácter jurídico-social, referidos a la desigualdad de la tolerancia al consumo de alcohol que merecen tratamiento especial y una sanción adecuada a esta contravención

La pertinencia de la presente investigación tiene que ver con el campo de estudio de naturaleza social y penal cuyas propuestas productivas y correctivas trataría de limitar este tipo de conductas.

Así mismo se ha creído conveniente necesario la investigación y análisis del tema abordado como herramienta para profundizar el conocimiento profesional y de alguna manera contribuir y aportar al conocimiento de las estudiantes de la Carrera de Derecho como fuente de consulta. Para el desarrollo de esta investigación se recurrirá a fuentes teóricas pertinentes y fundamentadas, fuentes empíricas y fuentes bibliográficas como: Tratado de Derechos Humanos, Constitución de la República, Código Orgánico Integral

Penal Ecuatoriano, Diccionarios Jurídicos, documentales, así como la tutoría y coordinación de los docentes de la Carrera de Derecho.

#### **4. OBJETIVOS.**

##### **OBJETIVO GENERAL:**

- Realizar un estudio jurídico-social, crítico y doctrinario del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la conducción de vehículos en esta de embriaguez y de sus penas y sanciones.

##### **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Realizar un estudio jurídico crítico y analítico con diferentes legislaciones.
- Demostrar la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, en cuanto a la tolerancia en el consumo de alcohol.
- Realizar una propuesta jurídica de reforma el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, que permita prevención de estos tipos de contravenciones

#### **5. HIPÓTESIS:**

- “Las penas y sanciones aplicables a la conducción de vehículos en estado de embriaguez, no han permitido prevención ni corrección de esta contravención de tránsito, más bien motivan su reincidencia, poniendo en riesgo la propia vida del conductor y de terceros”.

## **6. MARCO TEORICO.**

### **CONSUMO DE ALCOHOL EN ECUADOR**

Las recientes muertes de al menos 35 personas por ingesta de licor adulterado han reactivado la alerta en torno a las secuelas del alto consumo de alcohol en Ecuador.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Ecuador es el segundo país en América Latina con mayor consumo de alcohol per cápita. En la nación andina se ingieren 9.4 litros de alcohol por habitante al año, cifra superada en la región únicamente por Argentina (10 litros), donde la mayor parte de las bebidas alcohólicas que se consumen es vino.

A decir de la OMS, el consumo de alcohol en América (8,7 litros per cápita en promedio) es aproximadamente 40% mayor que la media global de 6,2 litros, siendo Brasil, Chile y México otros países latinoamericanos con alto consumo de alcohol.

Pero en el caso de Ecuador además preocupa el que el consumo de alcohol empieza a los 12 años de edad, de acuerdo con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes.

De otro lado, buena parte de la ingesta nacional tiene que ver, junto con la cerveza, con una tradición centenaria, presente en varios sectores del país, de elaborar bebidas de manera artesanal a base de caña de azúcar, conocidas como "puntas".

Hay una combinación de factores, desde patrones socioculturales hasta un sistema que tradicionalmente ha sido muy laxo en el tema del control", respondió el ministro de Salud.

La antropóloga Angélica Ordóñez, añadió que el consumo de alcohol está demasiado arraigado en la sociedad ecuatoriana.

Los ecuatorianos en general solo entendemos la socialización a través del consumo de alcohol. Muchos espacios de la sociedad están mediados por el alcohol. Cuando una persona es abstemia, es totalmente excluida de círculos de la sociedad, aunque manifestó que este tipo de dinámicas sociales también se producen en muchas partes del mundo.

## **EL ALCOHOLISMO COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA.**

El consumo de bebidas alcohólicas ha sido siempre fuente de graves problemas, pero en la época actual sus efectos negativos se han agravado por circunstancias nuevas. Una de ellas es que las bebidas alcohólicas se han popularizado rápidamente entre los adolescentes y cada vez son más jóvenes las personas que beben.

Las causas que llevan a consumir alcohol a la [juventud](#) son múltiples y variadas. Para algunos, significa el falso atractivo de entrar en el mundo de los adultos y romper con las pautas que marcan [el universo](#) de la niñez. Para muchos más, en [cambio](#), no hay verdadera diversión sin alcohol de por medio, y ello porque el alcohol, aun consumido en pequeñas cantidades, estimula la corteza cerebral y vuelve a las personas más desenfadadas y



ocurrentes. El problema es que tras esos primeros efectos de euforia aparece una pérdida de autocontrol y las personas asumen conductas que sin el catalizador etílico no serían capaces de adoptar. El tiempo de ocio para los jóvenes es su "tiempo", en el que marcan sus horarios y actividades fuera del control paterno y adulto, es el espacio que consideran reservado a su propia iniciativa, lejos de las miradas del mundo adulto.

El alcohol forma parte del tiempo de ocio de los jóvenes y del ambiente nocturno, puede asegurarse que existe una clara relación entre el consumo de alcohol y la noche. El 80% de quienes beben alcohol de forma abusiva salen todos los fines de semana durante la noche, frente al 50% de los abstemios. Respecto a la segunda variable, a medida que aumenta el grado de consumo de alcohol la hora de llegada a casa es más tardía. Hasta hace algún tiempo, y no sin cierta condescendencia, esta nociva costumbre fue considerada una [moda](#) temporaria que más tarde o más temprano terminaría por extinguirse. Esa [actitud](#) permisiva tuvo graves consecuencias: la afición por el alcohol se ha convertido en un hábito que tiene hondo enlazamiento en las franjas más jóvenes de la sociedad. Las cifras del consumo juvenil comienzan a ser preocupantes por su progresivo asentamiento y, sobre todo, por las pocas barreras capaces de contrarrestar su incidencia. El alcohol representa una droga "lícita" con la cual se inician los jóvenes en el vicio adictivo porque es barato, accesible y socialmente aceptado. El exceso en el consumo de alcohol suele ser el primer paso antes de probar la [marihuana](#) o la [cocaína](#). El alcohol es, en muchos casos,

el camino a la droga y muchísimos jóvenes han comenzado a transitarlo.<sup>33</sup>

Las adicciones es un problema de salud pública, al Estado le corresponde por mandato constitucional desarrollar programas exitosos de coordinación y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con el objetivo de ayudar a la rehabilitación de estas personas.

Para que en un futuro se afecte en menor grado y paulatinamente ir desapareciendo cualquier tipo de adicciones de la sociedad. El consumo de alcohol no es objetivo de esta investigación el de satanizarlo sino que su consumo sea de responsabilidad y moderación. Al ingerir alcohol y conducir un vehículo ponemos en grave riesgo nuestra propia vida y de terceros con consecuencias terribles que no quisiéramos conocerla ni vivirlas.

## **EL ALCOHOL Y LA SEGURIDAD AUTOMOVILISTICA.**

La seguridad automovilística consiste en la prevención de accidentes de tráfico o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas.<sup>34</sup>

El consumo de alcohol, incluso en pequeñas cantidades, incrementa el riesgo de quedar implicado en un accidente automovilístico, ya sean conductores o peatones, por afectar la capacidad de discernimiento, la visión, el tiempo de reacción y la coordinación motora (OMS 2007).

---

<sup>33</sup> <http://www.monografias.com/trabajos93/alcoholismo-problema-salud-publica/alcoholismo-problema-salud-publica.shtml>

<sup>34</sup> [http://enciclopedia.us.es/index.php/Seguridad\\_automovil%C3%ADstica](http://enciclopedia.us.es/index.php/Seguridad_automovil%C3%ADstica)  
[http://enciclopedia.us.es/index.php/Seguridad\\_automovil%C3%ADstica](http://enciclopedia.us.es/index.php/Seguridad_automovil%C3%ADstica)

El ex Dirección Nacional de Tránsito, Juan Zapata, dijo a BBC Mundo que la conducción bajo efectos del alcohol es la tercera causa de accidentes de tránsito en Ecuador y la primera de muertes en carreteras "dada la violencia de los impactos". En 2010 se registraron 16.645 accidentes de tránsito, en los cuales hubo 1.648 fallecidos.

En el año 2004 la policía ecuatoriana inició la campaña "Corazones Azules", por medio de la cual se han pintado corazones en las vías del país en donde se han producido muertes a causa de accidentes de tránsito.

Pero las consecuencias del consumo excesivo de alcohol además están relacionadas a enfermedades, problemas sociales y violencia familiar.

### **DEFINICIÓN DE CONTRAVENCIÓN.**

Nuestro Código Orgánico Integral Penal define a la contravención de la siguiente manera: "Es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días."<sup>35</sup> Sin embargo varios juristas se han preocupado por establecer una clara diferencia entre delito y contravención.

Guillermo Cabanellas la define de la siguiente manera:

"La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal.- Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita

---

<sup>35</sup> Código Integral Penal, Art. 19

de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana.”<sup>36</sup>

Las contravenciones de conformidad de la derogada Ley Transporte Terrestre y Seguridad Vial se producen al igual que los delitos por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de la Ley, y además muchos de los casos al poco control de los agentes de tránsito. Según su gravedad se juzga con imposición de, trabajo comunitario, multas, reducción de puntos o prisión. Al constituir una violación a la Ley, las contravenciones de tránsito tienen suma importancia en nuestra sociedad, la razón de la existencia de las contravenciones es la reducción de los accidentes de tránsito, pueden considerarse como una prevención a los conductores y a los peatones, para alertarles sobre los errores y omisiones en los cuales incurren al conducir un vehículo.

Las contravenciones de tránsito son infracciones flagrantes, en razón que al agente de tránsito actúa inmediatamente de la comisión de las mismas, para que en forma inmediata entregarle a éste la boleta de citación correspondiente por el acto jurídico en la cual incurrió. En el literal segundo del art. 6 del Código Orgánico Integral penal establece, “En el caso de

---

<sup>36</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, Tomo II, Pág. 360.

contravenciones flagrantes, la audiencia se efectuará inmediatamente después de la aprehensión.”<sup>37</sup>

## **LA INOBSERVANCIA DE LA LEY.**

El derecho es un conjunto de normas, que regula el comportamiento de un ciudadano con la finalidad de vivir en la sociedad; y como parte de este ordenamiento jurídico, en materia de tránsito se han incorporado al Código Orgánico Integral Penal creado varias disposiciones cuyo objetivo es la organización, la planificación, y control de tránsito.

La inobservancia es un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicas reglas de conducta impuestas por el Estado. La inobservancia es la falta de obediencia en las leyes o a sus reglamentos, es incumplimiento, omisión de proceder conforme a lo preceptuado. Dando como resultado la reincidencia.

## **LA REINCIDENCIA.**

El maestro Ferrajoli señala que tiene un origen antiguo, pues en el libro de la Biblia denominado el Levítico, ya existía la reincidencia como agravante.

El derecho histórico español reconoce la reincidencia como circunstancia agravante genérica, pero solo se la consideraba en determinados delitos,

---

<sup>37</sup> Código Orgánico Integral Penal Art. 6.

principalmente en los patrimoniales; y el Código Penal de 1822 introduce la reincidencia en España como circunstancia general de agravación.

El autor Martínez de Zamora señala que “En Roma se tenía en cuenta la reincidencia específica y que la genérica era en determinados casos un criterio de agravación atribuido al arbitrio del juez”; añade: “No habría un principio general sobre la reincidencia como circunstancia agravante y como una forma fija de agravación”.

En términos generales significa recaída; en el Derecho Penal, quien después de haber sido condenado por un delito, comete otro.

La doctrina señala que hay reincidencia, cuando al delinquir, el culpable hubiese sido condenado ejecutoriada mente por un delito de la misma naturaleza, pero también se señala que hay reincidencia si la condena ejecutoriada anterior lo fuera por otro delito al que la ley señala de igual o menor pena o por dos o más a los que aquella señale pena menor.

El Dr. Aníbal Guzmán Lara en su obra Diccionario Explicativo del Derecho Penal Ecuatoriano señala “Reincidir significa volver a cometer un hecho prohibido. En el campo penal quiere decir recaer o insistir en la conducta delictiva o quebrantamiento de la norma penal”. Deriva del Latín, “reincidire”.

“Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio<sup>38</sup>.

Nuestro Código Orgánico Integral penal no considera a la reincidencia como circunstancia agravante.

## **7. METODOLIGÍA.**

En el desarrollo de la presente investigación se utilizara métodos y técnicas de investigación científica, entre los que anotaremos los siguientes.

### **7.1. MÉTODOS.**

**Método Inductivo-Deductivo.-** Siendo un proceso de análisis en donde tiene lugar el estudio de hechos y fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio general, se aplicará como base en el momento de tabular y analizar la información obtenida de la aplicación de la encuesta.

**Método Hipotético Deductivo.-** Será aplicado desde el planteamiento de la hipótesis, para luego contrastar los resultados obtenidos, comprobar la aseveración realizada y, poder llegar a las conclusiones y recomendaciones respectivas.

**Método Analítico, sintético.-** Se utilizará desde el planteamiento del problema, la justificación, en el planteamiento de objetivos para tener claridad sobre las variables e indicadores, sobre los cuales se va a investigar. Además será de utilidad práctica durante todo el proceso de búsqueda de las fuentes bibliográficas, la selección

---

<sup>38</sup> Código Orgánico Integral Penal, Art. 57

fuentes pertinentes y extraer la síntesis respectiva para luego iniciar en la redacción y análisis del marco teórico.

**Método Descriptivo.-** Mediante el cual se procederá a la tabulación e interpretación de los datos los mismos que servirán para la contratación de la hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, todo el trabajo se realizará bajo los conceptos y análisis del Método Científico con el cual retomaré las fuentes científicas y contrastaré con los resultados de la investigación de campo.

## **7.2. TECNICAS E INSTRUMENTOS.**

Para obtener un conocimiento claro sobre el tema de investigación, se utilizará la técnica de la encuesta que se aplicará a 30 abogados del libre ejercicio profesional, que desarrollan sus actividades en la ciudad; y una entrevista a 5 jurisconsultos involucrados en la problemática.



## 8. CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES.

Se completara el siguiente cronograma de trabajo:

Actividades	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Denuncia y aprobación del tema	x																			
Elaboración del Proyecto				x																
Aprobación del Proyecto																				
Trabajo de Campo y Tabulación de Instrumentos					x															
Análisis y redacción del Informe									x											
Presentación del Borrador																				
Corrección del Borrador													x							
Presentación y aprobación de la tesis																			x	

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### 9.1. RECURSOS HUMANOS.

**Autor:** Trosky Alay Aguilar León.

**Director de Tesis:** Por designarse.

**Población Investigada.**

## 9.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS.

Costos aproximados:

Bibliografía específica	300.00
Digitación e Impresión	350.00
Materiales de Oficina	250.00
Traslado y Modificación	200.00
Publicación y empastado	200.00
Imprevistos	<u>100.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>1400.00</b>

## 9.3. FINANCIAMIENTO.

El presente trabajo investigativo, será financiado con recursos personales y propios del postulante.

## **10. BIBLIOGRAFIA.**

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal del Ecuador
- Guillermo Cabanellas Diccionario Jurídico
- Código Penal Ecuatoriano
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial
- <http://www.infodrogas.org/inf-drogas/alcohol>
- <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/1/5621/lcl1431e.pdf>

**11.2. ENCUESTA.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.  
AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.  
CARRERA DE DERECHO



ENCUESTA:

Con la finalidad de recolectar información necesaria para la realización de la investigación de campo sobre el tema: **“REFORMA AL ARTICULO 385 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL EN LO CONCERNIENTE A LA DESIGUALDAD DE LA TOLERANCIA AL CONSUMO DE ALCOHOL DE ACUERDO CON EL TIPO DE VEHICULO”**; le ruego conteste el siguiente cuestionario de preguntas:

CUESTIONARIO:

**1.- ¿Considera usted que la conducción de cualquier tipo de vehículo debe ser la tolerancia del alcohol 0,3 gramos de alcohol en la sangre?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE:.....  
.....  
.....  
.....

**2.- ¿Considera usted que la responsabilidad de un conductor depende del tipo de vehículo?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE:.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3.- ¿Considera usted que es necesario una reforma al artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal en lo concerniente a la desigualdad de la tolerancia al consumo de alcohol de acuerdo con el tipo de vehículo?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE:.....  
.....  
.....  
.....

**4.- ¿De acuerdo a su criterio, se debe sancionar más drásticamente a personas que manejan bajo los efectos del alcohol?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE:.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5.- ¿Cree usted que el Estado cumple su rol en la prevención de consumo de alcohol?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE:.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias por su Colaboración

**11.3. ENTREVISTA:**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.  
AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.  
CARRERA DE DERECHO



Entrevista:

Con la finalidad de recolectar información necesaria para la realización de la investigación de campo de la Tesis sobre el tema: “REFORMA AL ARTICULO 385 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL EN LO CONCERNIENTE A LA DESIGUALDAD DE LA TOLERANCIA AL CONSUMO DE ALCOHOL DE ACUERDO CON EL TIPO DE VEHICULO”; le ruego conteste las siguientes preguntas:

NOMBRE:.....

CARGO QUE DESEMPEÑA:.....

CUESTIONARIO:

**1.- A su criterio. ¿Se debería reformar el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a las penas aplicadas de acuerdo al tipo de vehículo?**

**SI ( ) NO ( )**

**PORQUE:**.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2.- ¿Considera usted que las sanciones establecidas en el art. 385 del Código Orgánico Integral Penal permite la prevención de esta conducta?**

**SI ( ) NO ( )**

**PORQUE:**.....  
.....  
.....  
.....

**Gracias por su Colaboración**



## ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. INTRODUCCIÓN .....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	57
6. RESULTADOS.....	60
7. DISCUSIÓN .....	79
8. CONCLUSIONES .....	86
9. RECOMENDACIONES.....	87
9.1. Propuesta de reforma .....	88
10. BIBLIOGRAFÍA .....	90
11. ANEXOS.....	92
ÍNDICE.....	115